



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 13 MAYO 2019



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

S.G.A

Señor(a)  
**JULIAN VASQUEZ ARANGO**  
Representante Legal  
ULTRACEM S.A.S.  
Km 2.5 vía la Cordialidad  
Galapa - Atlántico

E-002763

REF: RESOLUCION N°. 00000338 10 MAYO 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*zapata*

EXP:0509-295  
INF.T.409 06/05/2019  
Elaboró: M.García Abogado Contratista./Odiar Mejía M. Profesional Universitario.  
V\*B: Ing.Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra.Juliette Sleman Chamés. Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#5  
F58  
9/5/19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No.00062 del 06 de Febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Cementos & Concretos del Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por el señor Juan Manuel Ruiseco Gutiérrez, identificado con C.C N°72.095.348, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Permiso de Vertimientos para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, proyecto localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 Km. de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, en el Departamento del Atlántico, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 m.

Que la Resolución N°00199 del 26 de abril del 2012, modificó la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, ADICIONANDO el Permiso de Emisiones Atmosféricas requerido para su actividad productiva.

Que la Resolución N°0095 del 11 de marzo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., "Autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental, y demás permisos otorgados a la Sociedad Cementos & Concretos Atlántico S.A., con Nit 900.435.607-2, a favor de la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos ejecutoriados, acto administrativo notificado el 11 de marzo de 2013.

Que con la Resolución N° 0057 del 14 de Febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., declaro el desistimiento del trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio San José 1A- 1-1, ubicado en el lote N10°56'12.76"-W74°51'17.01", coordenadas del pozo X915108.8937, Y 1701350.8683, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, gestionada por la Sociedad CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, acto notificado el 13 de marzo de 2014.

Que a través de la Resolución N° 00205 del 28 de abril de 2014, la C.R.A., aceptó el Cambio de Razón Social y Domicilio de la empresa CEMENTOS ATLANTICO S.A.S, con Nit 900.570.964-4, a la Sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, matrícula mercantil 558.329, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, con domicilio en Km. 2.5 vía la Cordialidad en Galapa - Atlántico, acto administrativo notificada el 8 de mayo de 2014.

Que con la Resolución N° 00589 del 17 de septiembre de 2014, la C.R.A., modificó la Resolución N°0062 del 2012, la cual otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, en el sentido de identificar la frecuencia de muestreo que debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación atmosférica (UCA) en los

Chocó

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

estudios isocinéticos, establecida en el numeral 5 del Artículo Segundo de dicha resolución, acto administrativo notificado el 26 de septiembre de 2014.

Que mediante la Resolución No.00301 del 29 de Mayo de 2015, notificada el 3 de junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó a la Resolución N°62 del 2012; la cual licenció el proyecto a la sociedad ULTRACEM S.A.S., con Nit 900.570.964-4, en los siguientes aspectos:

*"Se modificó el PARAGRAFO, del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°00199 de 2013, la cual modificó la Resolución N° 00062 del 2012, en el sentido de ampliar el termino del Permiso de Emisiones Atmosféricas por la vida útil de proyecto de la empresa ULTRACEM S.A.S., incluyendo las 24 nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de Cemento de la Planta Galapa – Atlántico.*

*Se modificó el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, adicionando un PARAGRAFO en el cual se establece el cronograma de frecuencia de monitoreo para efectos de monitorear las emisiones de Material particulado (MP) para las 24 fuentes fijas existentes y en operación productiva.*

*Se modificó el ARTICULO TERCERO de la Resolución N° 00589 de 2014, la cual modificó la Resolución N°0062 del 2012, que otorgó Licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, en el sentido de incluir un párrafo, en el artículo Aprobando el Plan de Contingencias para los 52 Sistemas de Control de Emisiones de las fuentes fijas.*

*Se modificó el ARTICULO DECIMO de la Resolución No. 00062 del 06 de Febrero de 2012, la cual otorgó Permiso de Vertimientos a la empresa ULTRACEM S.A.S., determinando que el permiso es por la vida útil del proyecto."*

Que con Oficio radicado con el No.001783 del 26 de Febrero de 2019, el señor Julián Alberto Vásquez Arango, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.745.920, en calidad de representante legal de la empresa en referencia solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada por esta Entidad con la Resolución N° 00062 del 2012, al proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto en el municipio de Galapa – Atlántico, en el sentido de incluir la instalación de una línea de producción de Mortero seco, lo que implica la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, y por ende la modificación del instrumento ambiental.

Que la empresa ULTRACEM S.A.S., adjuntó para su evaluación y aprobación los siguientes documentos:

- ↓ Formulario Único de Solicitud o modificación de Licencia Ambiental
- ↓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ULTRACEM S.A.S.
- ↓ Descripción de la obra o actividad objeto de la modificación incluyendo plano y mapas de la localización, costo de la modificación y la justificación: información contenida en el E.I.A modificado.
- ↓ Complemento del Estudio de Impacto Ambiental con la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental.

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante Auto N°418 del 2019, la C.R.A., estableció a la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada Nit 900.570.964-4, un cobro por la suma de Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos M/L ( \$47.780.674.00 M/L) por evaluación ambiental a la modificación de la licencia en referenciada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual establece los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración, con el incremento del IPC para el año correspondiente.

Que con el Auto N°513 de 2019, la C.R.A., resolvió el radicado N°02193 de fecha marzo 13 de 2019, el cual contiene el recurso de reposición impetrado contra el acto administrativo precedente, definiendo la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.909.444.00 M/L), por concepto de evaluación a la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°36 del 2016, modificada por la Resolución 000359 de 2018, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del porcentaje (%) del IPC para la anualidad."

Que con el radicado N°2639 del 29 de marzo de 2019, la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, presentó el soporte de pago correspondiente a lo dispuesto en el artículo primero del Auto N°513 de 2019

Que a través del radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019, la empresa ULTRACEM S.A.S., presentó a la CRA copia del estudio técnico de Calidad de aire, medición de emisiones por factor de emisión y copia del estudio técnico de medición de emisión de Ruido y Ruido ambiental; informes que ya se habían presentado mediante Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018.

Que la C.R.A., mediante el Auto N°00702 de 2019, inició el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No.0062 de 2012, a la empresa ULTRACEM S.A.S., Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con cedula de ciudadanía N°3.745.920, en el sentido de incluir la instalación de una línea de producción de Mortero seco, lo cual implica la modificación del permiso de emisiones atmosféricas y por ende el instrumento ambiental vigente (licencia ambiental).

Que, con el radicado No.003360 del 22 de abril de 2019, La empresa ULTRACEM S.A.S., presentó el cronograma de monitoreo de Calidad de Aire, emisión de fuentes fijas –factor de emisión, Ruido Ambiental y de emisión de Ruido, a desarrollarse entre mediados de julio y principio de agosto de 2019.

*Calidad de aire: Del 21 de mayo al 07 de junio de 2019*

*Emisiones en fuentes fijas: Del 21 de mayo al 07 de junio de 2019*

*Ruido ambiental: Del 27 de mayo al 28 de mayo de 2019*

*Emisión de Ruido: Del 27 de mayo al 28 de mayo de 2019 La empresa ULTRACEM S.A.S., presentó el cronograma de monitoreo de Calidad de Aire, emisión de fuentes fijas –factor de emisión, Ruido Ambiental y de emisión de Ruido, a desarrollarse entre mediados de julio y principio de agosto de 2017.*

*Calidad de aire: Del 21 de mayo al 07 de junio de 2019*

*Emisiones en fuentes fijas: Del 21 de mayo al 07 de junio de 2019*

*Ruido ambiental: Del 27 de mayo al 28 de mayo de 2019*

*Emisión de Ruido: Del 27 de mayo al 28 de mayo de 2019*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **Nº 0000338** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTÓRGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de una solicitud de modificación de una Licencia ambiental a la empresa ULTRACEM S.A.S., se le practicó visita técnica de inspección el día 24 de abril de 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de una solicitud de modificación de una Licencia ambiental a la empresa ULTRACEM S.A.S., se le practicó visita técnica de inspección el día 24 de abril de 2019.

**CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

Del análisis y evaluación de los documentos relacionados en el acápite anterior, y los contenidos en el expediente número 0509-295, perteneciente a la empresa en referencia se emitió el Informe Técnico N° 00409 del 06 de Mayo del 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita técnica a la empresa ULTRACEM S.A.S., se encontró desarrollando normalmente sus procesos de transporte, almacenamiento, dosificación, trituración, molienda, clasificación y empaque de Cemento en su Planta ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico.

La nueva línea de operación en el momento de realizada la visita se encontraba en montaje de los equipos, y a la espera de otros que se encuentra en proceso de importación.

**2. EVALUACION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

El radicado No.001783 del 26 de febrero de 2019, contiene la información de la solicitud de modificación de la Licencia ambiental otorgada a la sociedad ULTRACEM S.A.S., la cual tiene como objeto Instalar y operar una Línea de producción de Mortero seco, y por ende la modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

**DESCRIPCION DEL PROYECTO:**

*El proyecto está localizado al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico.*

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

00000338  
RESOLUCION No. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTÓRGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

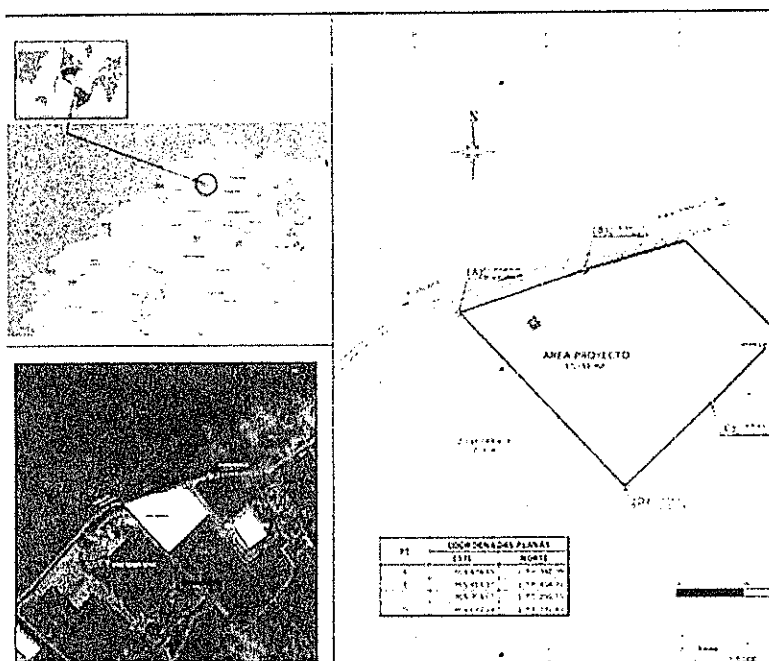


Figura No. 1. Localización del Proyecto

En el Anexo No. 1

Se incluye el plano LAYOUT general geo referenciado en coordenadas planas con la ubicación específica del proyecto y en el numeral 3.4, se definen las áreas de influencia directa e indirecta.

El proyecto consiste en la instalación de una línea de producción de mortero seco en la planta de la empresa Ultracem S.A.S.; actividad que se desarrollará en concordancia con el EIA acogido por la CRA mediante Resolución No 62 de 2012 y modificado por la Resolución No 301 de 2015. La línea estará en capacidad de producir 72.000 toneladas anuales de mortero seco; para este fin se pretende construir las instalaciones y emplazar los equipos requeridos para acopiar las materias primas, secar aquellas que lo requieran, dosificarlas y mezclarlas todas y ensacar la mezcla resultante; la mayor parte de las anteriores actividades se adelantará al interior de una bodega de 703m<sup>2</sup> en la que, además, se almacenará el producto ensacado.

Para el cumplimiento de lo proyectado en el presente documento se contempla el desarrollo de las actividades descritas relacionadas:

- ✦ Construcción la cimentación requerida para el apoyo de los equipos principales.
- ✦ Instalación del secador de arena con capacidad de 10 t/h.
- ✦ Tendido de la línea de alimentación de combustible para el secado.
- ✦ Instalación del clasificador de arena seca (tipo trommel).
- ✦ Instalación de un silo de 48 m<sup>3</sup>, para almacenar arena seca.
- ✦ Instalación de un dispositivo para la ruptura de sacos y alimentación de cemento.
- ✦ Instalación de una tolva pesadora de 2 m<sup>3</sup>, para arena y cemento.
- ✦ Instalación de una mezcladora, con capacidad para 10 t/h.

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ✦ Instalación de elevadores para arena y mezcla.
- ✦ Instalación de una ensacadora, con capacidad de hasta 5 sacos por minuto, con pesos entre 20 y 40 kg.
- ✦ Instalación de tornillos sin fin (para material a granel) y bandas transportadoras (para material ensacado) que conecten los equipos anteriores entre sí y con las áreas de almacenamiento.
- ✦ Construcción del cerramiento para la bodega.

La operación general de la planta cambiará sólo en que se añadirá esta nueva línea de producción a partir del almacenamiento de cemento. Por lo anterior, la descripción conceptual del proceso (presentada originalmente cuando se solicitó la licencia y modificada en 2015) quedará como se muestra en el extremo derecho de la figura.

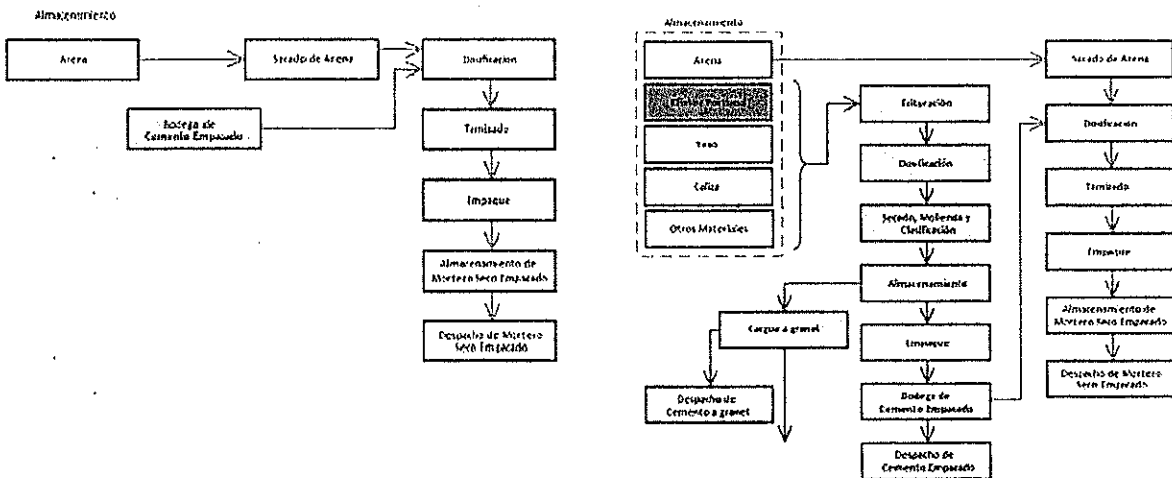


Figura No. 2 -Diagramas de la línea de mortero seco (izquierda) y general del proceso (derecha); ULTRACEM.

**MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MORTERO SECO:**

Las materias primas utilizadas para la producción de mortero seco, son las siguientes:

**Arena:** Se consigue localmente de proveedores autorizados que cuenten con todas sus licencias ambientales. Esta nueva línea de producción representará un muy pequeño aumento en la frecuencia de llegada de camiones con materias primas a la planta.

**Cemento:** Se traerá, ensacado y en estibas, desde la bodega de cemento ensacado y se almacenará en la bodega de mortero seco. Comparado con las ochocientos mil toneladas de cemento que produjo la planta en el año 2018, el consumo estimado de 7.200 toneladas anuales para mortero seco resulta poco significativo y no alterará los consumos, vertidos, emisiones y generación de residuos de la operación total.

**Pigmento:** Los pigmentos son materiales insolubles que se adicionan a distintos productos y que, por la forma y tamaño de sus partículas les confieren unas propiedades ópticas tales que

Chapaz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reflejan de forma muy intensa la luz con propiedades ópticas específicas. Los pigmentos pueden ser de origen natural o sintético; los primeros son conocidos como óxidos naturales, tierras colorantes u ocre, y han perdido popularidad por los costos asociados a su producción y por lo irregular de sus propiedades colorantes. En cuanto a los pigmentos sintéticos, éstos se dividen en orgánicos e inorgánicos: los primeros suelen tener mayor capacidad colorante y mejor definición de color, pero tienen menor resistencia a la temperatura y a la intemperie que los segundos.

**Tabla No. 1 -Consumos máximos proyectados de materias primas**

Materia prima	Consumo proyectado (t/año)
Arena	57.600
Cemento	14.400
Pigmentos	50

**Energía eléctrica:** Para la operación de la línea de mortero seco de la planta de Ultracem S.A.S., se emplea energía eléctrica para los sistemas de transporte, secado, clasificación, dosificación, mezclado, despacho e iluminación de la bodega. La energía eléctrica para la operación de la planta, es suministrada por la Electrificadora del Caribe, Electricaribe S.A. E.S.P.

**Agua para consumo humano de la línea de mortero seco:** El consumo diario calculado en la oficina, casino y vestuarios se ha calculado en veintiuno punto nueve (2.8) metros cúbicos día con el siguiente cálculo: 133 Litros/persona/día x 21 personas para el personal directo, con lo cual se cubren las necesidades de los puestos de trabajo previstos para la operación integral de la planta.

El agua potable, será suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, Triple A S.A. E.S.P.

**Gas Natural:** Se utiliza gas natural como combustible para el secado de arena.

**MATERIALES PELIGROSOS PARA LA OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE MORTERO SECO:**

**Acetileno disuelto:** Se ha estimado el consumo de acetileno en las labores de mantenimiento a razón de 2 cilindros anuales.

**Oxígeno Comprimido:** Se ha estimado el consumo de oxígeno comprimido en las labores de mantenimiento a razón de 4 cilindros anuales.

**Combustible para motores Diesel:** Se utiliza ACPM como combustible para los equipos que durante la operación de la línea de mortero seco adelantan las operaciones de: transporte interno de arena, cemento y mortero empacado, y movimiento e izaje de cargas para las labores de mantenimiento.

**Tabla No. 2 –Consumo de combustible**

*Galapa*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Descripción del equipo	Consumo (gal/mes)
Montacargas	470,00
Grúas	800,00
Transporte interno	100,00
<b>Total de consumo</b>	<b>1370,00</b>

**CRONOGRAMA DEL PROYECTO:**

A partir de marzo de 2019 y hasta mayo del mismo año, se desarrollará la etapa constructiva de esta ampliación; se espera que entre en producción en junio de 2019.

**Tabla No. 3 -Cronograma del Proyecto**

Actividad	Duracion	Cronograma de actividades			Semana																
		Personal	Inicio	Finalización	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1 Construcción de la línea de producción de mortero seco	117	0	0	117																	
2 Ingeniería	35	0	0	35																	
3 Conceptual	10	0	0	10																	
4 Civil	7	0	0	7																	
5 Mecánica	10	0	0	10																	
6 Electrónica	7	0	0	7																	
7 Básica	10	11	11	20																	
8 Civil	10	11	11	20																	
9 Mecánica	10	11	11	20																	
10 Electrónica	10	11	11	20																	
11 Electrónica	10	11	11	20																	
12 De detalle	15	21	21	35																	
13 Civil	10	21	21	30																	
14 Mecánica	15	21	21	35																	
15 Electrónica	15	21	21	35																	
16 Electrónica	15	21	21	35																	
17 Compra de equipos	50	11	11	60																	
18 Mecánicos	50	11	11	60																	
19 Eléctricos	50	11	11	60																	
20 Controles	40	21	21	60																	
21 Fabricaciones locales	40	21	21	60																	
22 Mecánicas	40	21	21	60																	
23 Eléctricas	30	31	31	60																	
24 Construcción civil	70	21	21	90																	
25 Piso	15	10	21	35																	
26 Bases de equipos	15	10	21	35																	
27 Ceramiento	40	10	51	90																	
28 Instalación de equipos mayores	50	10	51	100																	
29 Instalación de tomas y chimeneas	30	5	51	80																	
30 Instalación de bandas y tornillos	50	10	61	110																	
31 Instalación de circuitos de potencia	60	5	61	100																	
32 Instalación de controles electrónicos	30	5	61	110																	
33 Prueba de equipos	2	10	111	112																	
34 Calibración del proceso	5	15	113	117																	

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

Se describen:

- ✦ Los objetivos del proyecto, obra o actividad.
- ✦ Todos los componentes del proyecto de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco.
- ✦ Todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco.
- ✦ La localización del proyecto y sus componentes está, debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas. Se incluye el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto, y éste está adecuadamente cuantificado.
- ✦ Identifican y localizan en planos detallados, las obras e instalaciones principales y complementarias requeridas para desarrollar el proyecto de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco.
- ✦ Se identifican y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de emisiones atmosféricas durante la construcción, operación y desmantelamiento del de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco.
- ✦ Se incluye el cronograma del proyecto, detallando los tiempos estimados de inicio y fin.
- ✦ Los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto.

*Jacca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ✦ identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados almacenados o producidos por el proyecto durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.
- ✦ Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos.

IDENTIFICACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

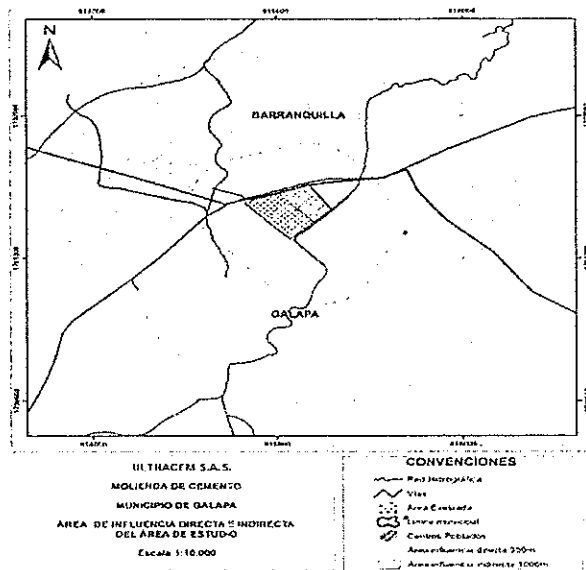
Presentan la información de los componentes que integran el proyecto, partiendo de información plasmada en el EIA adoptado por la C.R.A. mediante Resolución No 062 de 2012.

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA:

Argumenta la empresa que el área de influencia directa para el proyecto de producción de mortero seco es idéntica a la de la operación actual y comprende una extensión de 88 ha. Se mantuvo en una franja de 300 metros a partir del perímetro del lote, considerando que la afectación más significativa que puede generar este tipo de operaciones es el incremento en la concentración de material particulado tal y como se consideró en los estudios de aire y de modelación de partículas desarrollados como línea base en el proceso de formulación del EIA para la planta de ULTRACEM S.A.S.

ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA:

Argumenta la empresa que el área de influencia indirecta se estableció considerando la influencia que puede alcanzar la actividad durante las etapas de construcción y operación; se definió que el área de mayor influencia es la circundante, directamente afectada por la posible dispersión de contaminantes generada que, de acuerdo con los estudios realizados, es la comprendida en un radio de 500 metros; pues la dimensión de las nuevas operaciones requeridas para la producción de mortero seco es tan pequeña que difícilmente podrán impactar por fuera del área de influencia directa.



*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura No. 3 -Áreas de influencia directa e indirecta.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:**

Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.

El EIA de modificación de la Licencia ambiental de ULTRACEM S.A.S., expone que el proyecto de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco NO afecta la delimitación del área de influencia, la cual se mantiene idéntica del proceso productivo actual que implica transporte, almacenamiento, dosificación, trituración, molienda, clasificación y empaque de Cemento y comprende una extensión de 88 ha.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LA CARACTERIZACION AMBIENTAL:**

Dado que el proyecto se desarrollará en el área ya licenciada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, se referencia la caracterización ambiental del área de influencia presentada en su momento por la empresa ULTRACEM S.A.S., para su proyecto actual que implica transporte, almacenamiento, dosificación, trituración, molienda, clasificación y empaque de Cemento, con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 062 de 2012, y modificada mediante Resolución No 301 de 2015.

**DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

**AGUAS SUPERFICIALES Y AGUAS SUBTERRANEAS:**

El proyecto no requiere de la utilización de aguas superficiales ni subterránea para su construcción y operación.

El agua potable y de uso industrial para la para la construcción y operación integral de la planta, será suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Triple A S.A. E.S.P

**VERTIMIENTOS:**

**Aguas residuales NO domésticas:** Esta línea no generará aguas residuales no domésticas.

**Aguas residuales domésticas:** Las aguas residuales domésticas generadas por la nueva línea de producción de mortero seco serán incorporadas al sistema de tratamiento de vertimientos de aguas residuales domésticas con que cuenta actualmente la planta de ULTRACEM S.A.S.

**Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias que caigan sobre las nuevas instalaciones se incorporarán al sistema de manejo de drenaje independiente, ya existente, evitando su contaminación para ser dispuestas directamente al ambiente. Estos elementos fueron descritos en el EIA acogido al momento de otorgar la licencia ambiental.

**OCUPACIÓN DE CAUCE:** No se realizará ocupación de ningún cauce de aguas.

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION ~~NO. 000338~~ 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:** La grava y la arena para la construcción de la planta, serán suministrados por proveedores locales, a los cuales se les exigirá las autorizaciones mineras y ambientales para la explotación y comercialización de los materiales. El cemento será producido por la planta, previamente licenciada y en operación; y con él, y los demás elementos, el concreto se producirá también en la planta existente.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL:** No se requiere hacer aprovechamiento de este recurso para la ejecución del proyecto.

**EMISIONES ATMOSFÉRICAS:**

Los procesos de recepción de arena, alimentación de arena, alimentación de cemento, y de mezcla y empaque de mortero seco son generadores de emisiones de material particulado (MP) y, en el caso particular de la alimentación de arena, de gases de combustión (por el proceso de secado).

El material particulado se captura con sistemas de aspiración y se colecta en una cámara de sedimentación y en filtros de mangas, para ser retornado al proceso. Los filtros, son considerados como equipos de proceso y sistemas de control de emisiones de material particulado (MP).

**Áreas fuentes de emisión:** Tomando como referencia el análisis de proceso y emisiones realizado por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos -US EPA-, en el documento COMPILACION DE FACTORES DE EMISION PARA CONTAMINANTES DEL AIRE AP-42, en la Figura No. 4, se presentan las fuentes de emisión para el proceso.

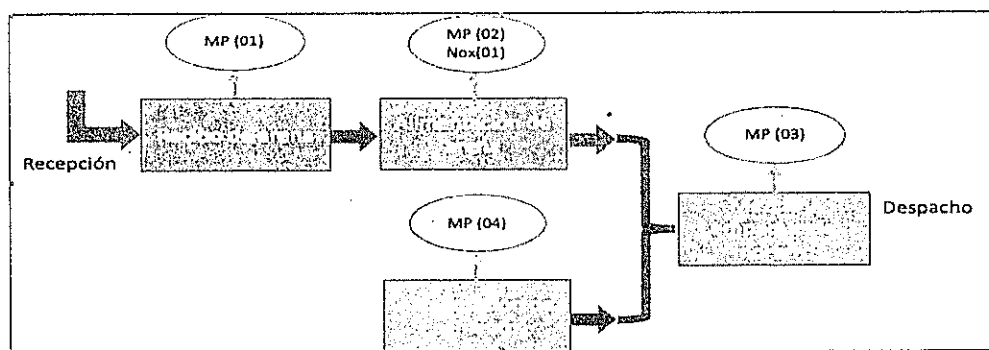


Figura No. 4 -Fuentes de emisión de MP en el proceso

**CALCULO DE LAS EMISIONES DEL PROYECTO**

A continuación se calculan las emisiones del proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, artículos 25, 27, 29, 86 y 87 y las metodologías de cálculo propuestas por la Agencia de Protección del Medio Ambiente (EPA) de los Estados Unidos.

*Jaqueline*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup> 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N<sup>o</sup>00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ECUACION GENERAL PARA LA ESTIMACION DE EMISIONES:

Un factor de emisión relaciona el tipo y la cantidad emitida de un contaminante con la producción o la cantidad de combustible quemado y se clasifica de acuerdo con su grado de precisión en las categorías A, B, C, D, y E, siendo A la categoría con mayor grado de precisión y E la de precisión más baja. Como fuente de consulta para los factores de emisión se recomienda el AP-42 Compilation of AirPollutant Emission Factors (U.S. EPA, 1995a) y el documento Sistema de Recuperación de Información FIRES en Inglés (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MANUAL DE BASES TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA DE INVENTARIOS DE EMISIONES, Pag.25).

Un factor de emisión es una relación entre la cantidad de contaminante emitido a la atmósfera con una unidad de actividad asociada a dicha emisión, como por ejemplo la cantidad de material procesado o la cantidad de combustible usado. En este caso la emisión se obtiene multiplicando el factor de emisión dado por la cantidad de material o combustible procesado:

$E = A \times F$ , dónde:

E = Estimado de emisión para la fuente (a nivel de proceso)

A = Nivel de actividad (por ejemplo material producido)

EF = Factor de emisiones controladas (por ejemplo, Kg de contaminantes emitidos/t de material procesado).

Si el factor de emisión fue desarrollado sin considerar la operación de un equipo de control, entonces se incorpora el término de efectividad del sistema de control  $(1-ER/100)$ ; por lo tanto, la ecuación queda así:

Ecuación general de la EPA (Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos).

$$E = A \times EF \times \left(1 - \frac{ER}{100}\right)$$

Dónde:

E = Estimado de emisión para la fuente (a nivel de proceso)

A = Nivel de actividad (por ejemplo, material producido)

EF = Factor de emisiones no controladas (por ejemplo lb de contaminantes emitidas/t de material procesado).

ER = Eficiencia general en la reducción de emisiones totales, expresada en porcentaje, que es igual a la eficiencia del equipo de captura, multiplicada por la eficiencia del equipo de control.

Si no hay un equipo de control, entonces, ER =0.

La EPA realizó una recopilación de factores de emisión para contaminantes criterio denominada AP-42. En Colombia también se han realizado estudios que suministran algunos factores de emisión. Los factores de emisión de la EPA están clasificados en A, B, C, D, E – "A" se considera el más confiable para un tipo dado de fuente - probablemente se basa en mediciones en la fuente; y "E" es considerado el de más baja precisión y está dado por la falta de análisis a un número significativo de fuentes con esas características.

*Japah*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla No. 4 -Factores de emisión para fuentes fijas.

Equipo Generador	Factor de Emisión
Tolva de alimentación de arena	0.015 <sup>6</sup> kg/t
Secador de arena	0.23 <sup>7</sup> mg/m <sup>3</sup>
Banda alimentación al secador	0.0015 <sup>8</sup> kg/t
Silo de arena	0.0055 <sup>9</sup> kg/t
Tolva de alimentación de cemento	0.15 <sup>10</sup> kg/t
Tolva de alimentación de mezcla	0.0112 <sup>11</sup> kg/t
Silo de la empacadora	0.0055 <sup>9</sup> kg/t
Empacadora	0.0080 <sup>12</sup> kg/t

<sup>6</sup> EPA, AIR AP 42, Emission Factors, Grain Elevators and Grain Processing Plants, 2003.

<sup>7</sup> EPA, AIR CHIEF 12, Emission Factors, Portland Cement Manufacturing, 1998, SCC 3-05-007-06

<sup>8</sup> EPA, AIR CHIEF 12, Emission Factors, Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral Processing, 1998, SCC 3-05-020-06

<sup>9</sup> EPA, Op. Cit., SCC 3-05-38-13

<sup>10</sup> EPA, Op. Cit., SCC 3-05-020-21

<sup>11</sup> EPA, Op. Cit., SCC 3-05-38-12

<sup>12</sup> EPA, AP 42, Emission Factors, Grain Elevators and Grain Processing Plants, 2003.

EMISION MATERIAL PARTICULADO EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN DE MORTERO SECO

En la Figura No. 4, se presentan las siguientes fuentes de emisión de material particulado (MP) para los procesos que implican la producción de mortero seco:

- MP (01) : Tolva de descarga de arena:  
: Descarga de la banda de alimentación al secador de arena
- MP (02) : Salida de gases por la chimenea del secador  
: Silo de almacenamiento de arena seca
- MP (03) : Tolva de descarga de cemento.
- MP (04) : Tolva de alimentación de mezcla  
: Silo de empacadora  
: Empacadora

El artículo 25 de la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, establece los siguientes estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para minas de agregados y materias primas para la industria cementera nueva.

Tabla No. 5 -Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para puntos de descarga en instalaciones mineras nuevas, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg)

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	100
	> 0,5	50

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El artículo 27 de la Resolución No. 0909 del 5 de junio de 2008, establece los siguientes estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos cementeros nuevos y secadores de materias primas nuevos a condiciones de referencia en instalaciones cementeras.

**Tabla No. 6 -Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos cementeros nuevos y secadores de materias primas nuevos en instalaciones cementeras, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg), con oxígeno de referencia del 11%**

Equipo	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Horno cementero	50	500	600
Secador de materias	50	500	500

El artículo 29 de la Resolución No. 0909 del 5 de junio de 2008, establece los siguientes estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para dispositivos colectores de polvo empleados en enfriadores del clinker, almacenamiento del clinker, sistemas de molienda en seco, silos de almacenamiento, bandas transportadoras o similares, sistemas de empacado en sacos, sistemas de carga y descarga a granel y de dosificación de concreto nuevos. Los valores se compararán a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

**Tabla No. 7 -Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg)**

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	150
	> 0,5	50

Se ha incorporado en el diseño de los procesos de producción de mortero seco la instalación de filtros de mangas para la captura de material particulado. Estos filtros garantizan una eficiencia (comprobada en las operaciones existentes) de recuperación de material particulado (MP) mínima del 99.9 %.

La altura de descarga de las chimeneas de los filtros, se definirá con base en las buenas prácticas de ingeniería, según lo establecido en el artículo 70 de la Resolución No. 909 del 5 de Junio de 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

**Tabla No. 7 -Cálculo de las emisiones de material particulado del proyecto**

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROCESO	EF	A	ER	E (mg/min)	Q (m <sup>3</sup> /min)	E (mg/m <sup>3</sup> )	Norma (mg/m <sup>3</sup> )
MP (01): Tolva de descarga de arena	0.015	10	0	2500	30	83,33	150
MP (02):	0.0015	10	Inc.	250	183,33	1,36	150
MP (03):	0.23	10	Inc.	42,17	183,33	0,23	150
MP (04): Tolva de alimentación de mezcla	0.0055	10	Inc.	916,67	12,5	73,33	150
¡Error! No se encuentra el origen	0.15	2,5	99,9	6,25	30	0,21	150
¡Error! No se encuentra el origen	0.0112	12,5	Inc.	2,33	30	0,08	150
¡Error! No se encuentra el origen	0.0055	10	Inc.	916,67	30	30,56	150
¡Error! No se encuentra el origen	0.0080	10	Inc.	1.333.33	30	44,44	150

### Convenciones

EF:	Factor de emisión
A :	Relación de actividad (t/hr)
ER :	Eficiencia total en reducción de emisión
E (mg/min) :	Emisión calculada (mg/min)
Q (m <sup>3</sup> /min) :	Caudal del filtro instalado para el control de emisiones
E (mg/m <sup>3</sup> ) :	Relación E (mg/min) / Caudal filtro
Norma (mg/m <sup>3</sup> ) :	Según resolución No. 0909 del 5 de Junio de 2008
Inc. :	Indica que el factor de emisión considera el sistema de control

De estos datos, se concluye que las emisiones de la línea de producción de mortero seco cumplirán con las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008. Adicionalmente, estas emisiones representan menos del 5% del total de emisiones presentes de la planta y más del 50% de ellas se generarán al interior de una bodega que operará como sedimentador (sistema adicional de control de emisiones) por lo que su incidencia sobre el efecto global de la planta será mínimo.

### EMISION SO<sub>2</sub> Y NO<sub>x</sub>

Factores de emisión para quemadores a gas natural según EPA-USA-AP42, Combustión de Gas Natural, Quinta edición / 1998.

Tabla No. 8 -Factores de emisión EPA-USA-AP-42, Gas Natural

Combustible	Contaminante	Factor de emisión (kg/kg GN)
Gas Natural	NO <sub>x</sub>	0.00226
	SO <sub>x</sub>	0.00028

### EMISION NO<sub>x</sub> Y SO<sub>2</sub> EN LOS PROCESO DE LA MOLIENDA DE CEMENTO

NO<sub>x</sub> (01): Chimenea filtro del secador de arena.

SO<sub>2</sub> (01): Chimenea filtro del secador de arena.

Tabla No. 9 -Cálculo de las emisiones de NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> del proyecto

PROCESO	EF (kg/kg GN)	Consumo GN (kg/h)	Generación contaminante (mg/min)	Gases de combustión (m <sup>3</sup> /min) 11% O <sub>2</sub>	E: (mg/m <sup>3</sup> )	Norma (mg/m <sup>3</sup> )
5.7.3.2.2.1 NO <sub>x</sub> (01): Chimenea filtro del secador de arena.	0.00226	99	3727.93	20	186.40	500
5.7.3.2.2.2 SO <sub>2</sub> (01): Chimenea filtro del secador de arena.	0.00028		461.87		23.09	500

3900



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000338** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De los datos anteriores, se concluye que luego de añadir la línea de producción de mortero seco, la planta para la molienda de cemento seguirá cumpliendo con las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, según lo establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.

**MODELO DE DISPERSIÓN FUENTES FIJAS:** dice la empresa....

*Los volúmenes adicionales y su concentración de contaminantes son tan bajos que no afectarán de forma significativa los resultados de la modelación de fuentes fijas de las instalaciones de ULTRACEM S.A.S.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES.**

En el capítulo 5, Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, se señala que la ejecución de las labores de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, no implicarán la afectación ni aprovechamiento directo de cuerpos de agua superficial ni agua subterránea. Igualmente no se requiere modificar el permiso de vertimientos líquidos, ya que NO se generan aguas residuales NO domésticas y las aguas residuales domésticas generadas por la nueva línea de producción de mortero seco, serán incorporadas al sistema de tratamiento de vertimientos de aguas residuales domésticas con que cuenta actualmente la planta de ULTRACEM S.A.S.,

El proyecto montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, generará emisiones atmosféricas. Se requiere modificar el permiso de emisiones atmosféricas y ajustar Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones por la puesta en marcha del proyecto montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, en donde se identificaron seis (6) nuevas fuentes fijas con sus respectivos Sistemas de Control de emisiones, que son:

- ✓ Secador de arena
- ✓ Tromel
- ✓ Silo almacenamiento de arena
- ✓ Mescladora
- ✓ Empacadora y llenado
- ✓ Silo almacenamiento de cemento

Las fuentes de emisión de material particulado (MP) para los procesos que implican la producción de mortero seco son:

- MP (01) : Tolva de descarga de arena:  
: Descarga de la banda de alimentación al secador de arena
- MP (02) : Salida de gases por la chimenea del secador  
: Silo de almacenamiento de arena seca
- MP (03) : Tolva de descarga de cemento.

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. <sup>00000338</sup> 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- MP (04) : Tolva de alimentación de mezcla  
: Silo de empacadora  
  
: Empacadora

Las fuentes de emisión de NOx y SO<sub>2</sub> para los procesos que implican la producción de mortero seco son:

- NOx (01): Chimenea filtro del secador de arena.
- SO<sub>2</sub> (01): Chimenea filtro del secador de arena.

Es técnicamente procedente aceptar los resultados de los factores de emisión calculados para material particulado (MP) y para NOx y SO<sub>2</sub> del proyecto (ver Tablas No. 7 y No. 9 del presente concepto técnico).

Para el tema de Dispersión de contaminantes, es técnicamente viable aceptar que las concentraciones de contaminantes son tan bajas que no afectarán de forma significativa los resultados de la modelación de fuentes fijas de las instalaciones de ULTRACEM S.A.S.

Al momento de la visita de inspección técnica realizada el día 24 de abril de 2019, se evidenció el proyecto de montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, no interviene ningún cauce natural del recurso hídrico, por tanto NO se requiere solicitar el permiso de ocupación de cauce, tal como lo señala en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Para ejecutar el proyecto nueva línea de producción de mortero seco, no se intervienen recursos forestales, por tanto no amerita el trámite de un permiso de aprovechamiento forestal.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El único programa que se ajustó fue el de control de emisiones por la aparición de nuevos puntos de emisión (ver Anexo 2 del documento técnico presentado con Radicado No. 001783 del 26 de febrero de 2019).

En dicho programa de manejo ambiental con código **PGA-03-01 (programa de Control de emisiones)** se proyecta la actividad de Instalar Sistemas de control de emisiones atmosféricas (filtros mangas) en las seis (6) nuevas fuentes fijas que serán operadas en desarrollo del proyecto línea de producción de mortero seco de ULTRACEM SAS.

- Instalación de Sistemas de control: Las fuentes fijas puntuales en Ultracem contarán con sistemas de control de material particulado (filtros de mangas).

Se plantea continuar con la actividad de seguimiento y Medición: Realizar un monitoreo anual de calidad de aire para material particulado y gases, Emisión de ruido y ruido ambiental siguiendo los requerimientos y obligaciones de la autoridad ambiental y la normatividad.

Otra medida a mantener es que las bandas transportadoras de la línea de producción de mortero

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **00000338** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

seco, contarán con sellado de doble guarda con el objeto de controlar y mitigar la emisión en este tipo de fuentes.

### 3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

ULTRACEM S.A.S., se encuentra localizada al norte del municipio de Galapa, en un lote a 2.5 km de la Avenida Circunvalar, sobre la vía de la Cordialidad, que conduce desde Barranquilla hacia Cartagena, en el departamento del Atlántico.

Proyecta el montaje y operación de una línea de producción de Mortero seco en su Planta Galapa.

Según lo informado por la empresa para el cumplimiento de lo proyectado es necesario construir una planta de producción de mortero seco, lo cual incluye áreas de almacenamiento de materias primas, instalaciones de secado, clasificación, dosificación, mezcla y ensacado; y contará con un área de 700m<sup>2</sup> aproximadamente.

Dado que la línea proyectada tiene una capacidad pequeña (unas 200 toneladas diarias), se ubicará completamente en el área actualmente empleada por la operación y hará uso de las instalaciones existentes en la planta para lo relativo a servicios administrativos, comedor, servicios sanitarios y demás requerimientos del personal que la opere.

Actualmente se encuentran operando cuarenta y ocho (48) colectores tipo JET PULSE con sistema de limpieza ON LINE (filtros de mangas) o sistemas de control de emisiones atmosféricas, de los cuales a 35 se les hace medición directa y a 13 colectores se evalúan las emisiones por el método de Factor de emisión.

En el proyecto de montaje y operación de una línea de producción de Mortero seco se contempla el montaje de seis (6) nuevas fuentes fijas de emisión de contaminantes a la atmosfera. En total se tendrán cincuenta y cuatro (54) fuentes fijas puntuales de emisión.

### 4. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

#### ESTUDIOS AMBIENTALES.

El radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018, contiene el informe técnico con los resultados de los estudios ambientales correspondientes al año 2018, (Estudio de calidad de aire, emisión de ruido y ruido ambiental), en cumplimiento de las obligaciones requeridas en la Resolución No. 000301 del 29 de mayo de 2015.

El radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019, la empresa ULTRACEM S.A.S., presentó a la CRA copia del estudio técnico de Calidad de aire y copia del estudio técnico de calidad de aire, medición por factor de emisión y emisión de ruido y ruido ambiental; informes que ya se habían presentado mediante Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018.

- Calidad de Aire, del 23 de mayo al 10 de junio de 2018.

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Ruido ambiental y Emisión de ruido, del 05 al 06 de junio de 2018

#### 4.1- INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE CALIDAD DEL AIRE (PM10, NO<sub>2</sub>, SO<sub>2</sub>).

El presente informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de ULTRACEM S.A.S., ubicada en el kilómetro 2 carretera La Cordialidad vía a Galapa, en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, durante el periodo comprendido del 23 de mayo al 10 de junio de 2018, realizado por la empresa **Control De Contaminación Ltda.** En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron tres (3) equipos High-Vol, para determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST), tres (3) equipos para determinación de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) y tres (3) equipos RACK para determinación de Dióxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), tomando muestras diariamente durante dieciocho (18) días continuos. Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

**Tabla No. 10 -Equipos de medición.**

Estaciones de monitoreo	Identificación interna de equipos de medición
Punto No. 1 Finca Catalina	PM10-23; CAG-C1
Punto No. 2 Planta	PM10-A8; CAG-C2
Punto No. 3 Villa Olímpica	PM10-24; CAG-C3

Los datos obtenidos durante el monitoreo se utilizan para establecer los antecedentes de la calidad del aire en el área circundante a la fuente, para validar el cumplimiento de la norma, otro objetivo del monitoreo es evaluar la efectividad de las medidas de control implementadas por la empresa ULTRACEM S.A.S.

Las mediciones realizadas por Control de Contaminación Ltda., durante los días comprendidos del 23 de mayo al 10 de junio de 2018, se desarrollaron con base en los criterios de la Autoridad Ambiental Competente y en particular al Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones del MAVDT, actual MADS, número 2254 del 01 de noviembre de 2017, 650 del 29 de marzo del 2010 y los requerimientos de la empresa contratante.

#### UBICACIÓN DEL EQUIPO.

Para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes (PST, PM10 y gases), se consideró, la rosa de los vientos, dirección de los vientos, seguridad de los equipos y mutuo acuerdo entre las partes.

**Tabla No. 11 -Ubicación Exacta De Los Puntos Monitoreados y Parámetros Evaluados.**

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION <sup>0</sup>Nº. 000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Punto	Geográficas	Parámetros evaluados
Punto No. 1 Finca Catalina y estación meteorológica	10°56'27,44"N 74°50'54,08" W	PM10, NO <sub>2</sub> Y SO <sub>2</sub> , Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y velocidad del viento,
Punto No. 2 Planta	10°56'8,64"N 74°51'18,90" W	PM10, NO <sub>2</sub> Y SO <sub>2</sub>
Punto No. 3 Villa Olímpica	10°55'27,30"N 74°51'46,15" W	PM10, NO <sub>2</sub> Y SO <sub>2</sub>

El documento técnico muestra un alista de los equipos y elementos que son susceptibles de ser calibrados y que hacen parte del conjunto de equipos de medición y toma de muestras en estudios de calidad del aire

#### PARÁMETROS METEOROLÓGICOS DURANTE EL MONITOREO.

Los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage PRO 2 propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia de ULTRACEM S.A.S., durante el periodo de monitoreo comprendido del 23 de mayo al 10 de junio de 2018.

#### Rosa De Vientos del periodo monitoreado.

A partir de la información meteorológica recolectada por la estación ubicada en el área de influencia de ULTRACEM S.A.S., se elaboró una rosa de vientos diurna y una nocturna con los datos horarios de cada jornada. Se observó que durante el periodo diurno los vientos registrados en su mayoría provienen del noreste (NE) y sureste (SE) con velocidades que alcanzan hasta los 5,7 m/s; igualmente hubo frecuencias menores en otras direcciones, asimismo, en relación a la distribución de las velocidades de los vientos, por último, los tiempos de calma en esta jornada correspondieron al 0% del tiempo medido.

Con relación al periodo nocturno, la mayor predominancia de los vientos fue de igual manera en dirección noreste (NE) y sureste (NE), presentándose vientos también del norte (N), Y suroeste (SW) pero con frecuencias menores. Asimismo, según la frecuencia de distribución de los vientos, se registraron vientos entre los 2,1 y 3,6 m/s. Durante esta jornada los periodos de calma correspondieron al 0% del tiempo monitoreado.

En este aparte se indica que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resoluciones número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2254 de noviembre de 2017.

Tabla No. 12 -Niveles Máximos Permisibles.

Contaminante	Nivel máximo permisible	Tiempo de exposición
--------------	-------------------------	----------------------

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	
PM10	50	Anual
	100	24 horas
SO <sub>2</sub>	50	24 horas
	100	1 hora
NO <sub>2</sub>	60	Anual
	200	1 hora

RESULTADOS.

Tabla No. 13 -Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PM10) y Gases (NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub>).

Parámetros/Punto	Resultados ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento de la Norma Anual
<b>PM10</b>			
Punto No. 1 Finca Catalina	36,98	50	Cumple
Punto No. 2 Planta	39,90	50	Cumple
Punto No. 3 Villa Olímpica	36,65	50	Cumple
<b>NO<sub>2</sub></b>			
Punto No. 1 Finca Catalina	1,63	60	Cumple
Punto No. 2 Planta	1,65	60	Cumple
Punto No. 3 Villa Olímpica	1,83	60	Cumple
<b>SO<sub>2</sub></b>			
Punto No. 1 Finca Catalina	19,18	-	Informative
Punto No. 2 Planta	23,52	-	Informative
Punto No. 3 Villa Olímpica	14,23	-	Informative

Nota: Los valores de los resultados corresponden al promedio aritmético para PM10, NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub>.

El documento técnico contiene los siguientes anexos:

- Anexo 1. Hojas de Cálculo
- Anexo 2. Hojas de Campo
- Anexo 3. Carta Flujo
- Anexo 4. Resultados Laboratorio
- Anexo 5. Calibraciones de equipos
- Anexo 6. Certificaciones.
- Anexo 7. Resolución de Acreditación del IDEAM (Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015).
- Anexo 8. Cadena de Custodia

Considera esta Corporación que del análisis de los resultados obtenidos del monitoreo de Calidad de Aire en la zona de influencia de ULTRACEM S.A.S., se evidenció que los parámetros monitoreados, Material particulado menor a 10 micras (PM10), Dióxido de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) y Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), en las tres estaciones evaluadas durante la fecha comprendida entre el 23 de mayo al 10 de junio de 2018, se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Sostenible (MADS).

Es importante señalar que todos los resultados obtenidos se encuentran en cumplimiento con los valores máximos permisibles establecidos en la norma.

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### 4.2- INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL

El presente informe de ruido, corresponde a la realización de mediciones de nivel de presión sonora en diversos puntos seleccionados en el área de influencia directa de la empresa ULTRACEM S.A.S., la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 2,5 de la carretera La Cordialidad, vía a Galapa, del municipio de Galapa, del departamento Atlántico.

El estudio fue realizado por Control de Contaminación Ltda., con equipos debidamente calibrados, las mediciones fueron analizadas aplicando la normativa nacional vigente consistente en la Resolución 0627 de 2006 que es la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

El ruido que se genera en ULTRACEM S.A.S., está originado principalmente por la entrada y salida de vehículos de la planta, operación del molino y maquinaria pesada, tránsito de vehículos por las vías internas de la zona franca, movimiento de vehículos pesados en bodega vecina, trabajos de obra civil realizado por personal operativo, tránsito constante de vehículos por la vía principal Galapa –Barranquilla, paso de una motocicleta de alto cilindraje, ladrido de perros, dialogo de habitantes y sonido de insectos y anfibios presentes en la zona de vegetación.

El monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental en la zona de influencia de la empresa ULTRACEM S.A.S., se llevó a cabo del 05 al 06 de junio de 2018, realizando recorridos diurnos y nocturnos.

Las mediciones se realizaron bajo las siguientes condiciones: del 05 al 06 de junio de 2018, se realizaron las mediciones con las fuentes ruidosas funcionando durante el periodo de tiempo de mayor emisión o incidencia, para obtener el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq; y para determinar el ruido residual LAeq Residual, se tomó como valor el correspondiente al nivel percentil L90 de cada medición.

Tabla No. 14 -Puntos de Muestreo de Emisión de Ruido y sus Respectivas Coordenadas

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas
Punto 1: CANAL AGUAS FRENTE A ACCESO VEHICULAR	10°56'13,58"N, 74°51'24,08" W	1701386,407 N 914824,760 E
Punto 2: CANAL Z.F. ZOFIA FRENTE A PRODUCCIÓN	10°56'8,77"N, 74°51'19,57" W	1701238,249 N 914961,333 E
Punto 3: CANAL Z.F. ZOFIA DETRÁS DE BODEGA	10°56'5,17"N, 74°51'16,27"	1701127,367 N 915061,259 E
Punto 4: LINDERO VÍA GALAPA PARK	10°56'16,36"N, 74°51'12,56" W	1701470,933 N 915174,804 E
Punto 5: PUENTE VÍA GALAPA PARK	10°56'11,78"N, 74°51'8,93" W	1701329,912 N 915284,674 E

La estación meteorológica se ubicó en las coordenadas 10°56'24,58"N 74°50'57,38" W

Tabla No. 15 -Puntos de Muestreo de Ruido Ambiental y sus Respectivas Coordenadas

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Punto	Geográficas	* Magna Sirgas
Punto 1: COSTADO SURESTE - SEGUNDA VIA INTERNA Z.F. ZOFIA	10°55'58,16" N 74°51'22,75" W	1700912,465 N 914863,926 E
Punto 2: COSTADO SURESTE - LOTE Z.F. ZOFIA	10°56'1,67" N, 74°51'25,85" W	1701020,566 N 914770,067 E
Punto 3: FRENTE A Z.F. - ZOFIA	10°56'3,83" N, 74°51'27,91" W	1701087,102 N 914707,682 E
Punto 4: BOULEVARD ENTRADA GALAPA PARK	10°56'16,48" N, 74°51'12,04" W	1701474,580 N 915190,604 E
Punto 5: ZONA DE PARQUEO CONTRATISTAS	10°56'12,39" N, 74°51'8,90" W	1701348,654 N 915285,633 E

Las mediciones realizadas por Control De Contaminación Ltda., durante los días 05 al 06 de junio de 2018, se desarrollaron con base en los criterios de la autoridad ambiental competente y en particular al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del MAVDT, actual MADS.

Para las mediciones de ruido se utilizaron dos sonómetros electrónicos marca SVANTEK con función de integración, de números seriales No. 36139 (ER007) y 34136 (ER005) y dos pistófonos o calibradores marca Svantek, de números seriales 58714 y 38167.

El informe muestra las fechas de vencimiento de los dos sonómetros electrónicos marca SVANTEK y de los dos pistófonos o calibradores marca Svantek

#### CARACTERISTICAS DE LA MEDICIÓN:

Los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage Pro propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia de ULTRACEM S.A.S. durante los días del monitoreo del mes de junio de 2018.

Las Tablas 5 y 6 del documento tecnico presentado por ULTRACEM S.A.S. muestra las condiciones meteorológicas registradas durante el periodo de monitoreo.

#### Rosa de los vientos.

Según la rosa de vientos elaborada con la información recolectada por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia de ULTRACEM S.A.S., durante el periodo de monitoreo diurno, se presentó un flujo predominante en dirección norte (NNE) con una influencia del 34% aproximadamente y una velocidad que alcanzó los 3,6 m/s. Es de resaltar que en menor proporción se evidencian vientos provenientes del noreste (NE), estenorte (ENE), sursureste (SSE), suroeste (SE) y nornoreste (NNW). El periodo de calma para esta jornada fue de 0,00%. Y para el periodo de monitoreo nocturno, se presentó un flujo predominante mantuvo la misma dirección del periodo diurno nornoreste (NNE) con predominación aproximada del 50% con una velocidad de hasta 3,6 m/s y en menor proporción vientos con dirección noreste (NE) y nornoreste (NNW). El periodo de calma se reportó en 0,00%.

Se reportan datos de velocidad del viento durante el periodo de monitoreo de emisión de ruido y Ruido ambiental

*Chapou*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Estado del Terreno entre la Fuente y el Receptor.**

ULTRACEM S.A.S., es una empresa ubicada sobre la vía La Cordialidad, la cual es una de las principales vías de comunicación intermunicipal del Atlántico. En su costado este limita con una vía de doble sentido, que conduce hacia una bodega de fabricación de muebles por la cual transitan vehículos de forma frecuente, a su vez, en el costado sur limita con un arroyo, y seguido a este, y lote baldío, en su costado oeste se encuentran lotes en esta misma condición, también colinda con una estación de servicio de tránsito frecuente de vehículos.

**Procedimiento de monitoreo.**

Para desarrollar el muestreo se empleó una unidad de tiempo de medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0627 de 2006, realizando mediciones en el periodo diurno y nocturno durante 1 hora continua para emisión de ruido, y tomando 5 mediciones parciales para ruido ambiental, en cada punto de monitoreo.

- ✦ Para la medición de emisión de ruido se colocó sobre un trípode a 1,20 metros de altura y a 1,50 metros de la fachada, mientras que para ruido ambiental el equipo se ubicó a 4 metros de altura en puntos previamente definidos, para ambos casos el micrófono se encontraba protegido con un protector o pantalla contra el viento y los rayos del sol.
- ✦ La velocidad del viento no superó los 3 m/s
- ✦ La mediciones de ruido ambiental se realizaron en 5 puntos previamente identificados; en cada uno de ellos se tomaron 5 mediciones parciales distribuidas en tiempos iguales, cada una de ellas orientada a un posición específica: Norte, Sur, Este, Oeste y Vertical hacia arriba.

**Descripción De Las Fuentes De Sonidos Existentes.**

Durante la medición de ruido ambiental, se resaltan como principales fuentes de ruido en el área de influencia de ULTRACEM S.A.S., las relacionadas con las actividades desarrolladas en el patio de almacenamiento, ruido del molino, ingreso de mixer a la zona de báscula, operación del cargador, ruido generado por la salida de gases y el tránsito de vehículos pesados por las vías internas de la zona franca, y el tránsito vehicular de vía La Cordialidad, también se percibió paso de aviones, y el paso de camión de riego, ruido de barredora, de vehículos en el parqueadero externo a la planta, y del personal que transita sobre el mismo.

En relación a las mediciones de emisión de ruido, se percibió ruido constante de tráfico vehicular, y pitos de reversa, molino en operación, movimiento de gravas y operación en tolvas, se percibió ruido constante de la planta, incluyendo golpes de metales y sonido de escape de gases, también hubo influencia del ruido generado por la operación de la banda transportadora. Igualmente, fue posible percibir el ruido constante de vehículos de la vía La Cordialidad, y el paso de una barredora.

Los resultados obtenidos se encuentran en cumplimiento con los estándares máximos permisibles establecidos en la Resolución 0627 de 2006.

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Ruido residual.**

Para la medición de ruido residual, se tomó el nivel percentil L90 de cada medición, dado que, la instalación opera de forma continua.

Se indica que las mediciones de emisión de ruido y el análisis de datos se realizaron en cumplimiento a la normativa Colombiana vigente, Resolución 0627 del 7 de abril del 2006 del MAVDT, actual MADS; en especial los anexos 1, 2 y 3 de la anterior resolución. En la Tabla 1 y Tabla 2 de la citada norma se establecen los estándares de emisión de ruido expresados en decibeles.

Los resultados arrojados por el monitoreo de emisión de ruido se compararon con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB (A) para horario diurno, y 75 dB (A) para horario nocturno.

A su vez, los resultados arrojados por el monitoreo de ruido ambiental se compararon con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Subsector: Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales. Cuyos niveles máximos permisibles son 80 dB (A) para horario diurno, y 70 dB (A) para horario nocturno.

**EMISION DE RUIDO:**

**RESULTADOS DE LA MEDICION Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD.**

En el Anexo 1, pueden observarse las hojas de campo con los resultados de las mediciones diarias de cada uno de los puntos y los eventos sonoros más relevantes presentados durante la medición.

Dentro de las variables medidas encontramos:

Nivel Sonoro Equivalente (LAeq): Nivel sonoro continuo equivalente o nivel sonoro promediado en el tiempo con ponderación A.

Para efectos de la evaluación de emisión de ruido la empresa ULTRACEM S.A.S., se realizaron las mediciones con el equipo en ponderación lenta (SLOW) y se tomó en cuenta el Nivel Sonoro Equivalente (LAeq).

El cálculo de la EMISIÓN DE RUIDO se obtiene al restar logaritmicamente el ruido residual corregido, del valor del nivel de presión sonora corregido continuo equivalente ponderado A, LRAeq,T como se expresa a continuación:

$$Leq_{emisión} = 10 \log \left( 10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq,1h,Residual)/10} \right)$$

*lapat*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000338      2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N<sup>o</sup>00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En caso de no evaluarse el ruido residual, se toma el nivel percentil L90 corregido y se utiliza a cambio del valor del ruido residual corregido.

**Tabla No. 16 -Resultados del monitoreo de emisión de ruido.**

Resultados periodo Diurno					
Punto	Identificación del punto	LRA <sub>eq,T</sub> Residual, dB(A)	Leq <sub>emisión</sub> dB(A)	Norma dB(A)	Cumplimiento
1	Canal Agua Frente A acceso vehicular	63,1	71,7	75	Cumple
2	Canal zona franca ZOFIA –frente a producción	66,0	57,3	75	Cumple
3	Canal zona franca ZOFIA –detrás de bodega	58,4	68,4	75	Cumple
4	Lindero vía GALAPARK	50,8	69,2	75	Cumple
5	Puente vía GALAPARK	51,0	60,3	75	Cumple
Resultados periodo Nocturno					
1	Canal Agua Frente A acceso vehicular	58,7	53,5	75	Cumple
2	Canal zona franca ZOFIA –frente a producción	58,9	53,0	75	Cumple
3	Canal zona franca ZOFIA –detrás de bodega	59,0	53,3	75	Cumple
4	Lindero vía GALAPARK	58,2	66,3	75	Cumple
5	Puente vía GALAPARK	58,8	52,8	75	Cumple

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el Anexo 2 "DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE AJUSTE K" de la Resolución 627 de 2006.

#### RUIDO AMBIENTAL.

#### RESULTADOS DE LA MEDICION Y COMPARACIÓN CON LA NORMATIVIDAD.

En el Anexo 1, pueden observarse las hojas de campo con los resultados de las mediciones diarias de cada uno de los puntos y los eventos sonoros más relevantes presentados durante la medición.

Dentro de las variables medidas encontramos:

Para efectos de la evaluación de ruido ambiental en la empresa ULTRACEM S.A.S., se realizaron las mediciones con el equipo en ponderación lenta (SLOW) y se tomó en cuenta el Nivel Sonoro Equivalente (LAeq).

Con el fin de prevenir posibles errores durante la medición se tomaron las siguientes medidas:

- ✚ Las mediciones se realizaron en tiempo seco, en ausencia de lluvias, lloviznas, truenos, los pavimentos estuvieron secos y la velocidad del viento no superó los tres metros por segundos (3 m/s)
- ✚ Los sonómetros se ajustaron de acuerdo a las instrucciones del fabricante utilizando el calibrador o Pistófono
- ✚ El micrófono se colocó sobre un trípode de 4 metros de altura, protegido con un protector o pantalla contra viento

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ✦ En cada punto durante el tiempo medido se tomaron 5 mediciones parciales distribuidas en tiempos iguales, cada una de ellas orientada a una posición específica: norte, sur, este, oeste y vertical hacia arriba.

El cálculo de ruido ambiental se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$L_{Aeq} = 10 * \log\left(\frac{1}{5} * (10^{L_N/10} + 10^{L_S/10} + 10^{L_O/10} + 10^{L_E/10} + 10^{L_V/10})\right)$$

Dónde:

LAeq = Nivel equivalente resultante de la medición.

LN = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Norte.

LO = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Oeste.

LS = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Sur.

LE = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido Este

LV = Nivel equivalente medido en la posición del micrófono orientada en sentido vertical.

Tabla No. 17 -Resultados del monitoreo de ruido Ambiental.

Resultados periodo Diurno				
Punto	Identificación del punto	LAeq dB(A)	Norma dB(A)	Cumplimiento
1	Costado sureste -segunda vía interna	57,4	75	Cumple
2	Costado sureste -lote zona franca ZOFIA	58,1	75	Cumple
3	Frente a zona franca ZOFIA	67,3	75	Cumple
4	Boulevard entrada a GALAPARK	63,8	75	Cumple
5	Zona de parqueo de contratistas	64,5	75	Cumple
Resultados periodo Nocturno				
1	Costado sureste -segunda vía interna	61,4	70	Cumple
2	Costado sureste -lote zona franca ZOFIA	61,3	70	Cumple
3	Frente a zona franca ZOFIA	63,0	70	Cumple
4	Boulevard entrada a GALAPARK	62,4	70	Cumple
5	Zona de parqueo de contratistas	61,9	70	Cumple

A los valores medidos en campo se le aplicaron las correcciones y ajustes según lo establecido en el Anexo 2 "DETERMINACIÓN DE LOSVALORES DE AJUSTE K" de la Resolución 627 de 2006.

Se Anexa:

Anexo 1: Hojas de campo

Anexo 2: reportes del sonómetro (se anexa CD).

Anexo 3: Calibración del sonómetro.

Anexo 4: Resolución de Acreditación IDEAM

Anexo 5: Mapas de Ruido

Anexo 6: Correcciones por componentes tonales e impulsivos –Emisión de ruido

Considera esta Entidad que las mediciones de ruido realizadas durante los días 05 al 06 de junio de 2018, en el área de influencia de la empresa ULTRACEM S.A.S., se compararon con la norma de emisión de ruido y ruido ambiental en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, se

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **Nº 000338** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

realiza la comparación con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB (A) para horario diurno, y 75 dB (A) para horario nocturno.

A su vez, los resultados arrojados por el monitoreo de ruido ambiental se compararon con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB (A) para horario diurno, y 70 dB (A) para horario nocturno

Todas las mediciones se encuentran por debajo del límite establecido por la Norma.

Finalmente es importante resaltar que los niveles de ruido arrojados del monitoreo realizado durante los días 05 al 06 de junio de 2018, no pertenecen exclusivamente al proyecto ULTRACEM S.A.S., puesto que el ruido predominante en la zona es asociado a otras actividades del sector como el tránsito de vehículos constante por la vía principal, la de la Cordialidad.

#### 4.3- Estimación de Emisiones mediante factores de Emisión

##### Evaluación:

En el presente documento se realiza la evaluación de emisiones de las fuentes de emisión, pertenecientes a la planta de ULTRACEM S.A.S.; el objetivo principal de la realización del presente estudio es la evaluación del cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para Material Particulado (MP) establecidos por la Resolución No. 909 de 2008

El estudio fue realizado por la firma acreditada por el IDEAM CONTROL DE CONTAMINACION LTDA.

##### **Estimación de Emisiones mediante factores de Emisión.**

La estimación de emisiones se realizó a través del método de factores de emisión que es un indicador que relaciona el nivel emitido de material contaminante con una corriente del proceso relacionada al mismo y que puede ser medido con facilidad; por ejemplo, la carga al proceso o el combustible utilizado en el mismo. El valor correspondiente a la totalidad de contaminante emitido se obtiene multiplicando el factor de emisión específico por la cantidad de material cargado o combustible utilizado en el proceso.

Hoy día existen diferentes fuentes de consulta para obtener un factor de emisión para determinado proceso. Muchos de ellos han sido obtenidos por grupos de industrias, actividades económicas y procesos específicos. Un factor de emisión representa la tasa media a la cual se emite un contaminante a la atmósfera, como resultado de actividades como la combustión o producción industrial, dividido por el nivel de esa actividad (EPA, 1973).

Un factor de emisión relaciona el tipo y la cantidad emitida de un contaminante con la producción

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **00000338** 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o la cantidad de combustible quemado y se clasifica de acuerdo con su grado de precisión en las categorías A, B, C, D, y E, siendo A la categoría con mayor grado de precisión y E la de precisión más baja. Como fuente de consulta para los factores de emisión se recomienda el AP-42 Compilation of AirPollutant Emission Factors (U.S. EPA, 1995a) y el documento Sistema de Recuperación de Información FIRES en Inglés (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MANUAL DE BASES TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA DE INVENTARIOS DE EMISIONES, Pag.25).

Un factor de emisión es una relación entre la cantidad de contaminante emitido a la atmósfera con una unidad de actividad asociada a dicha emisión, como por ejemplo la cantidad de material procesado o la cantidad de combustible usado. En este caso la emisión se obtiene multiplicando el factor de emisión dado por la cantidad de material o combustible procesado:

$E = A \times F$

Dónde: E = Estimado de emisión para la fuente (a nivel de proceso)

A = Nivel de actividad (por ejemplo material producido)

F = Factor de emisiones controladas (por ejemplo, Kg de contaminantes emitidos/t de material procesado).

Si el factor de emisión fue desarrollado sin considerar la operación de un equipo de control, entonces se incorpora el término de efectividad del sistema de control (1-ER/100); por lo tanto, la ecuación queda así:

$E = A \times F \times (1 - ER/100)$

Dónde: E = Estimado de emisión para la fuente (a nivel de proceso)

A = Nivel de actividad (por ejemplo, material producido)

F = Factor de emisiones no controladas (por ejemplo lb de contaminantes emitidas/t de material procesado).

ER = Eficiencia general en la reducción de emisiones totales, expresada en porcentaje, que es igual a la eficiencia del equipo de captura, multiplicada por la eficiencia del equipo de control.

Si no hay un equipo de control, entonces, ER =0.

La EPA realizó una recopilación de factores de emisión para contaminantes criterio denominada AP-42. En Colombia también se han realizado estudios que suministran algunos factores de emisión. Los factores de emisión de la EPA están clasificados en A, B, C, D, E – "A" se considera el más confiable para un tipo dado de fuente - probablemente se basa en mediciones en la fuente; y "E" es considerado el de más baja precisión y está dado por la falta de análisis a un número significativo de fuentes con esas características.

**Factores de emisión para fuentes fijas.**

Fuente: AP-42 Chapter 11. "Portland Cement Manufacturing y Concrete batching" Tabla 11.6 -3 y tabla 11.12-2

**Tabla No. 18 - Factores de emisión para fuentes fijas**

CONTAMINANTE	FACTOR DE EMISIÓN (kgMP/ton)
051-BF03	0,0047
051-BF04	0,0047

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

051-BF05	0,0047
20-BF01	0,00007
20-BF02	0,00007
20-BF03	0,00020
20-BF04	0,00020
20-BF05	0,00030
20-BF06	0,00030
2-20BF02	0,00007
2-90BF01	0,00007
FILTRO POST-ADICION	0,00020

Tabla No. 19 -Cálculos y Resultados

Referencia/código	Materia Prima/producto	caudal	Nivel de activación	Factor de emisión	Estimado de emisión	Concentración
		Q (m³/H)	A (Ton/h)	F kgMP/ton)	E=AxF (kg/h)	C=E/Q (mg/m³)
051-BF03	Clinker	2000	26,42	0,0047	0,124	62,09
051-BF04	Yeso	2000	10,67	0,0047	0,050	25,07
051-BF05	Caliza	2000	21,60	0,0047	0,102	50,76
20-BF01	Cemento	5200	133,04	0,00007	0,009	1,79
20-BF02	Cemento	1600	133,04	0,00007	0,009	5,82
20-BF03	Cemento	2000	50,11	0,00020	0,010	5,01
20-BF04	Cemento	2000	50,11	0,00020	0,010	5,01
20-BF05	Cemento	2000	50,11	0,00030	0,015	7,52
20-BF06	Cemento	2000	46,92	0,00030	0,014	7,04
2-20BF02	Cemento	1600	134,60	0,00007	0,009	5,89
2-90BF01	Cemento	3000	35,56	0,00007	0,002	0,83
FILTRO POST-ADICION	Cemento	480	11,64	0,00020	0,002	4,85

Comparación con la norma y cumplimiento:

Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 29. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto. Como el Flujo del contaminante (kg/h) es  $\leq 0,5$  el estándar de emisión admisible de contaminantes que le aplica es 150 mg/m<sup>3</sup>.

Tabla No. 20 –Resultados y comparación con la Norma.

Referencia/código	Materia Prima/producto	Concentración C=E/Q (mg/m³)	Norma (mg/m³)	Cumplimiento	UCA	Frecuencia de monitoreo
051-BF03	Clinker	62,09	150	Cumple	0,41	2
051-BF04	Yeso	25,07	150	Cumple	0,17	3
051-BF05	Caliza	50,76	150	Cumple	0,34	2
20-BF01	Cemento	1,79	150	Cumple	0,01	3
20-BF02	Cemento	5,82	150	Cumple	0,04	3
20-BF03	Cemento	5,01	150	Cumple	0,03	3
20-BF04	Cemento	5,01	150	Cumple	0,03	3
20-BF05	Cemento	7,52	150	Cumple	0,05	3
20-BF06	Cemento	7,04	150	Cumple	0,05	3
2-20BF02	Cemento	5,89	150	Cumple	0,04	3
2-90BF01	Cemento	0,83	150	Cumple	0,01	3
FILTRO POST-ADICION	Cemento	4,85	150	Cumple	0,03	3

Considera esta Corporación que las fuentes evaluadas en el presente estudio no pueden ser

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

caracterizadas por medición directa dadas las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso donde se encuentran ubicadas, debido a que no poseen ductos para la descarga de los contaminantes, los cuales son necesarios para garantizar las condiciones mínimas para realizar mediciones directas en fuentes fijas. Adicionalmente, los balances de masas son inapropiados cuando las pérdidas de materiales en la atmósfera representan una pequeña porción con respecto a los materiales que ingresan al proceso; es por ello que técnicamente se recomienda aplicar factores de emisión para la estimación de las emisiones.

Los resultados de la estimación de emisiones mediante el método de factores de emisión para la planta de producción de cemento ULTRACEM S.A.S., se compararon con la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 29, estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, con flujo del contaminante  $\leq 0,5$  Kg/h, según el cual el límite máximo para material particulado es de 150 mg/m<sup>3</sup>, encontrándose así el cumplimiento de todas las fuentes estimadas.

#### 4.4- MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES (FILTROS MANGAS)

El radicado No. 000992 del 01 de febrero de 2019, contiene el informe del Segundo semestre de 2018, de la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones (filtros mangas), para dar cumplimiento al artículo segundo, inciso dos (2) de la Resolución 0199 del 8 de mayo de 2013 que modifica la Resolución 062 del 6 de febrero de 2012.

En los documentos técnicos se presenta la descripción y funcionamiento de los equipos de control de emisiones (Filtros Mangas), se describen las actividades que se ejecutan durante los mantenimientos predictivos y correctivos en los sistemas de control de emisiones, se aportan Tablas donde se registra el tipo de mantenimiento realizado en el primer semestre de 2018 a los sistemas de control de emisiones (filtros de manga) operados por ULTRACEM S.A.S.

En el documento técnico se describen las actividades que se ejecutan durante los mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos que se ejecutan en los sistemas de control de emisiones (filtros de manga) existentes en ULTRACEM S.A.S.

Para garantizar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de control en ULTRACEM S.A.S., se estableció que la ejecución y cumplimiento del Plan y actividades de mantenimiento de los sistemas de control, es responsabilidad del proceso de mantenimiento de la compañía. El proceso cuenta con todas las herramientas, Recursos humanos, técnicos y económicos para prevenir, controlar y corregir las fallas que se presenten en los sistemas de control de emisiones

De acuerdo a lo expuesto la información presentada por la empresa se acepta como cierta, ULTRACEM S.A.S., Cumple con el artículo segundo, inciso dos (2) de la Resolución 0199 del 8 de mayo de 2013 que modifica la Resolución 062 del 6 de febrero de 2012.

#### 5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.:

*Galapa*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

\*Resolución 0199 del 8 de mayo de 2013, estableció que ULTRACEM S.A.S.

1)- Presente informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas.
<b>Si cumple.</b>
<b>Observaciones:</b> Conforme al Radicado No. 000992 del 01 de febrero de 2019, Radicado No. 006630 del 16 de julio de 2018, Radicado No. 00636 del 22 de enero de 2018, Radicado No. 006283 del 17 de julio de 2017, Radicado No. 000999 del 06 de febrero de 2017, Radicado No. 12394 del 11 de Agosto de 2016, Radicado No. 0313 del 15 de enero de 2016, Radicado No. 007259 del 11 de agosto de 2015, y Radicado No. 001682 del 02 de marzo de 2015.

\*Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014, modifica la Resolución 00062 del 2012, la cual otorga Licencia Ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S. Municipio de Galapa. Agregado:

1)- Presentación del Informe de Estado de Emisiones IE-1
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.
2)- Presentación del informe técnico donde se describan las actividades a desarrollar en el área de secado, molienda y clasificación, detallando las características de todos los equipos e insumos a emplear
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.
3)- Presentación de informe semestral de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Conforme al Radicado No. 000992 del 01 de febrero de 2019, Radicado No. 006630 del 16 de julio de 2018, Radicado No. 00636 del 22 de enero de 2018, Radicado No. 006283 del 17 de julio de 2017, Radicado No. 000999 del 06 de febrero de 2017, Radicado No. 12394 del 11 de Agosto de 2016, Radicado No. 0313 del 15 de enero de 2016, Radicado No. 007259 del 11 de agosto de 2015, y Radicado No. 001682 del 02 de marzo de 2015.
4)- Presentación semestral de un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras diarias de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM <sub>10</sub> ), SO <sub>x</sub> y NO <sub>x</sub> , durante 10 días consecutivos
<b>Si cumple.</b>
<b>Observaciones:</b> La obligación se modificó con la Resolución No. 000301 del 29 de mayo de 2015 y se estableció que se realice ANUALMENTE. Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019), Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (año 2018), y Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017 (año 2017), Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 (año 2016), Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 (año 2015), Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.
5)- Controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y combustible a los molinos, fugas durante el procesamiento

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N<sup>o</sup>00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y emisión durante la limpieza del sistema de control de emisiones
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día agosto 08 de 2018 no se evidencia la generación de emisiones fugitivas y/o fugas de material particulado (PM10) que impacten la Calidad del aire de la zona de influencia de la Planta de producción de ULTRACEM.
Se evidencia patios donde se almacenan materias primas como escoria y caliza en compartimientos separados, techados, con sistema de humectación y sistema de lavado de llantas.
6)- Realización de estudios Isocinético para las veintiocho (28) chimeneas identificadas, realizando mediciones de material particulado, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Radicado No. 009719 del 30 de octubre de 2014, Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014, Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 y Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 y Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017(año 2017).
<b>Nota:</b> Según la frecuencia de monitoreo determina por medio de los UCAS, para el año 2018 no corresponde realizar evaluación de emisiones atmosféricas.
7)- Presentación de las hojas de seguridad y/o Tarjetas de emergencia de los hidrocarburos y/o sustancias nocivas a almacenar, presentación del Plan general de emergencias, Plan de seguridad, Plan de asistencia médica y primeros auxilios, Plan contra incendios
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.
8)- Envío del Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.

**\*Resolución No. 000301 del 29 de mayo de 2015, hace las siguientes modificaciones:**

1)- Modifica el Parágrafo, del artículo Primero de la Resolución 0199 del 8 de mayo de 2013, que modifica la Resolución 062 del 6 de febrero de 2012, la cual otorgó Licencia Ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S. Municipio de Galapa, en el sentido de ampliar el término del Permiso de emisiones atmosféricas por la vida útil del proyecto.					
<b>Si cumple</b>					
Observaciones: El permiso de emisiones tendrá la vida útil del proyecto conforme a la Licencia ambiental.					
2)- Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014, la cual modificó la Resolución 062 del 6 de febrero de 2012, que otorgó Licencia Ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S., adicionando el Parágrafo en el cual se establece el cronograma de frecuencia de monitoreo de las emisiones de Material Particulado (MP) para las 23 fuentes fijas en operación.					
<b>Cronograma de frecuencia de monitoreo y Técnica de evaluación.</b>					
Fuente Fija	Ubicación/Proceso	Coordenadas Geográficas		Frecuencia de monitoreo	Técnica de Medición
		Latitud	Longitud		
051-BF01	Transferencias materias primas	10567.7049	745117.3067	Cada 3 años	Medición Directa
051-BF02	Transferencias materias primas	10567.8401	745117.4376	Cada 3 años	Medición Directa

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

051-BF03	Tolva Clinker	10567.9166	745117.5711	Todos los años (anual)	Factor de Emisión
051-BF04	Tolva Yeso	10567.8139	745117.4653	Cada 3 años	Factor de Emisión
051-BF05	Básculas alimentación molino	10567.6678	745117.3460	Cada 3 años	Factor de Emisión
051-BF06	Auxiliar Zona Molino	10567.7607	745117.5826	Cada 3 años	Medición Directa
051-BF07	Auxiliar Zona Molino	10567.5365	745117.3642	Cada 3 años	Medición Directa
051-BF08	Elevador del Molino	10568.0022	745117.7040	Cada 3 años	Medición Directa
061-BF01	Filtro Principal	10568.6270	745118.1999	Cada 3 años	Medición Directa
070-BF01	Pie elevador cemento a Silos	10569.8341	745119.0351	Cada 3 años	Factor de Emisión
070-BF02	Cabeza elevador cementos a Silos	10569.8341	745119.0351	Cada 2 años	Factor de Emisión
070-BF03	Silo cemento U.G.B.	10569.9920	745118.8877	Cada 3 años	Factor de Emisión
070-BF04	Silo cemento U.G.M.	105610.1707	745119.0608	Cada 3 años	Factor de Emisión
070-BF05	Silo cemento C.F.	105610.1631	745118.7069	Cada 3 años	Factor de Emisión
070-BF06	Silo cemento A.R.	105610.3418	745118.8799	Cada 3 años	Factor de Emisión
080-BF01	Cargue a granel	105610.2562	745118.9704	Cada 3 años	Medición Directa
070-BF07	Fuelle cargue cisternas	10569.9021	745119.1101	Cada 3 años	Factor de Emisión
091-BF01	Ensacado	105610.5014	745119.6457	Cada 3 años	Medición Directa
031-BF01	Saur	105610.9555	745116.8652	Cada 3 años	Medición Directa
020-BF01	Cabeza cinta alimentadora Tripper	10566.5984	745116.2732	Cada 3 años	Medición Directa
020-BF02	Guía carga Tripper	10566.4288	745116.0478	Cada 3 años	Medición Directa
SILO 100 ton	Silo planta de concreto 100 ton	105613.6173	745118.2991	Cada 2 años	Factor de Emisión
SILO 60 ton	Silo planta de concreto 60 ton	105613.5893	745118.1875	Cada 2 años	Factor de Emisión
Si cumple.					
Observaciones: Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019 (año 2018), Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017 (año 2017), Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 (año 2016), Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 (año 2015), Radicado No. 002401 del 20 de marzo de 2015 (año 2014)					
Nota: Según la frecuencia de monitoreo determina por medio de los UCAS, para el año 2018 no corresponde realizar evaluación de emisiones atmosféricas (medición directa).					
3- Modifica el Artículo Tercero de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014, la cual modificó la Resolución 062 del 6 de febrero de 2012, que otorgó Licencia Ambiental y unos permisos ambientales a la empresa ULTRACEM S.A.S., en el sentido de Aprobar el Plan de Contingencias para las 52 fuentes fijas identificadas en el proyecto ULTRACEM.					
Si cumple					
Observaciones: No se han presentado Fallas en los sistemas de control de la contaminación del aire que requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas y/o superior.					
4- Artículo cuarto: La empresa ULTRACEM S.A.S., debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.					
4.1- Seis meses después de iniciada las actividad productiva del proyecto de ampliación de producción de cemento, la empresa ULTRACEM S.A.S., DEBE Realizar monitoreo de las emisiones de Material particulado (MP) en las <u>veintiocho (28) nuevas fuentes fijas</u> a construir (24 nuevas +4 ya licenciadas), mediante la aplicación de Medición Directa (monitoreo Isocinético) y/o la estimación por Factores de Emisión, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA).					

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>Si cumple:</b>
<p><b>Observaciones:</b> ULTRACEM S.A.S., mediante Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017(año 2017) da cumplimiento a la obligación de evaluar (monitorear) las emisiones de las fuentes fijas existentes y nuevas que se encuentran instaladas y en operación en la planta de producción y comercialización de Cemento de ULTRACEM S.A.S obligación.</p> <p>ULTRACEM S.A.S., mediante Radicado No. 016955 del 08 de Noviembre de 2016, había informado a esta corporación que las actividades de monitoreo de emisiones en las fuentes fijas de la nueva línea de molienda de la planta Galapa se adelantarán en el año 2017. Dado que los equipos correspondientes a esta línea de producción se encuentran algunos en operación, otros en comisionamiento y una gran mayoría en montaje. Los equipos no han logrado un 90 % de estabilización.</p> <p>Y mediante Radicado No. 002326 del 21 de marzo de 2017, presentó a la CRA el cronograma de monitoreo de Emisiones atmosféricas fuentes fijas programado a dar inicio el día 24 de abril de 2017. Anexa informe previo de evaluación de las emisiones de las fuentes fijas existentes y nuevas que se encuentran instaladas y en operación en la planta de producción y comercialización de Cemento de ULTRACEM S.A.S.</p> <p>Mediante Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017(año 2017), entregó los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas en sus fuentes fijas.</p> <p>Mediante Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019 (año 2018), entregó las correspondientes mediciones por factor de emisión de 12 fuentes fijas.</p>
<p>4.2- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de las emisiones de material particulado, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio de monitoreo de evaluación de emisiones atmosféricas debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p>
<b>Si cumple.</b>
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Radicado No. 003360 del 22 de abril de 2019, Radicado No. 004207 del 03 de mayo de 2018, Radicado No. 002326 del 21 de marzo de 2017, Radicado No. 010971 del 01 de Julio de 2016, Radicado No. 5849 del 03 de julio de 2015.</p>
<p>4.3- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>
<b>Si cumple.</b>
<p><b>Observaciones:</b> Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019 (año 2018), Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017(año 2017), Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 (año 2016), Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 (año 2015), Radicado No. 002401 del 20 de marzo de 2015 (año 2014)</p> <p><b>Nota:</b> Según la frecuencia de monitoreo determina por medio de los UCAS, para el año 2018 no corresponde realizar evaluación de emisiones atmosféricas (medición directa).</p>
<p>4.4- Realizar anualmente Estudio de emisión de Ruido y Ruido ambiental siguiendo los procedimientos contenidos en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006 (ANEXO 3, capítulo I) y (ANEXO 3, capítulo II) de la Resolución en mención. Presentar los respectivos resultados a esta corporación ambiental.</p>
<b>Si cumple.</b>
<p><b>Observaciones:</b> Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019), Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (año 2018), y Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017 (año 2017), Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 (año 2016), Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 (año 2015), Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.</p>
<p>4.5- Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la Planta, para medición de PST y PM10 (mínimo 18 días de monitoreo continuo). El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño).</p>
<b>Si cumple.</b>
<p><b>Observaciones:</b> Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019), Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (año 2018), y Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017 (año 2017), Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 (año 2016), Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 (año 2015), Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.</p>
<p>4.6- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p>
<b>Si cumple.</b>
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Radicado No. 003360 del 22 de abril de 2019, Radicado No. 004207 del 03 de mayo de 2018, Radicado No. 002679 del 31 de marzo de 2017, Radicado No. 010971 del 01 de Julio de 2016, Radicado No. 5849 del 03 de julio de 2015.</p>

Japcah

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTÓRGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4.7- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de calidad de aire con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
<b>Si cumple.</b>
Observaciones: Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019), Radicado No. 007039 del 30 de julio de 2018 (año 2018), y Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017 (año 2017), Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 (año 2016), Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 (año 2015), Radicado 010121 del 12 de Noviembre de 2014, presenta respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014.
4.8- Dar estricto cumplimiento a los planes y/o programas de mantenimiento preventivo y Correctivo que hacen parte del Plan de Contingencia para los 52 sistemas de control de emisiones.
<b>Si cumple.</b>
Observaciones: Conforme al Radicado No. 000992 del 01 de febrero de 2019, Radicado No. 006630 del 16 de julio de 2018, Radicado No. 00636 del 22 de enero de 2018, Radicado No. 006283 del 17 de julio de 2017, Radicado No. 000999 del 06 de febrero de 2017, Radicado No. 12394 del 11 de Agosto de 2016, Radicado No. 0313 del 15 de enero de 2016, Radicado No. 007259 del 11 de agosto de 2015, y Radicado No. 001682 del 02 de marzo de 2015.
4.9- Se recomienda a la empresa documentar los programas preventivos de mantenimiento en equipos de proceso, y también control de flujo de vehículos de ingreso de materia prima y producto terminado.
<b>Si cumple.</b>
Observaciones: Igualmente se documenta Conforme al Radicado No. 000992 del 01 de febrero de 2019, Radicado No. 006630 del 16 de julio de 2018, Radicado No. 00636 del 22 de enero de 2018, Radicado No. 006283 del 17 de julio de 2017, Radicado No. 000999 del 06 de febrero de 2017, Radicado No. 12394 del 11 de Agosto de 2016, Radicado No. 0313 del 15 de enero de 2016, Radicado No. 007259 del 11 de agosto de 2015, y Radicado No. 001682 del 02 de marzo de 2015.
4.10- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.
<b>Si cumple.</b>
Observaciones: Conforme a la visita de seguimiento ambiental realizada el 08 de agosto de 2018 no se han presentado contingencias en los sistemas de control, de emisiones.
4.11- Dar cumplimiento a la norma nacional de emisión de contaminantes atmosféricos -Resolución 909 de 2008 del MAVDT, concretamente el Artículo 29. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto
<b>Si cumple.</b>
Observaciones: Conforme Radicado No. 003232 del 12 de abril de 2019 (año 2018), Radicado No. 005482 del 22 de junio de 2017(año 2017), Radicado No. 014132 del 28 de septiembre de 2016 (año 2016), Radicado No. 009010 del 30 de septiembre de 2015 (año 2015), Radicado No. 002401 del 20 de marzo de 2015 (año 2014)
Nota: Según la frecuencia de monitoreo determina por medio de los UCAS, para el año 2018 no corresponde realizar evaluación de emisiones atmosféricas (medición directa).

## 6. CONCLUSIONES:

Del análisis y evaluación del radicado No. 001783 del 26 de febrero de 2019, el cual contiene la información de solicitud de modificación de la Licencia ambiental del proyecto de construcción y operación de una molinera de cemento y producción de concreto, a fin de Instalar y operar una Línea de producción de Mortero seco, y por ende la modificación del permiso de emisiones. Se indica:

Formulario Único Nacional de Solicitud o modificación de Licencia ambiental, Certificado de Existencia y Representación Legal de ULTRACEM SAS., la descripción de las obras o actividades objeto de modificación; incluyendo Plano y mapas de localización (LAYOUT general del proyecto), costo de la modificación y Modificación del Estudio de impacto Ambiental; ADECUADAMENTE CUBIERTO. El estudio ambiental evaluado se concluya que suministra la información completa sin vacíos ni debilidades. Por la calidad y pertinencia de la información

*Galapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

suministrada, el estudio evaluado se considera acto para otorgarle viabilidad ambiental al proyecto montaje y operación de una línea de producción de mortero seco que modifica la licencia ambiental otorgada a la empresa ULTRACEM S.A.S.

El proyecto montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, generará emisiones atmosféricas. Se requiere modificar el permiso de emisiones atmosféricas y ajustar Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones por la puesta en marcha del proyecto montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, en donde se identificaron seis (6) nuevas fuentes fijas con sus respectivos Sistemas de Control de emisiones, que son:

- 1- Secador de arena
- 2- Tromel
- 3- Silo almacenamiento de arena
- 4- Mescladora
- 5- Empacadora y llenado
- 6- Silo almacenamiento de cemento

**PMA:** El único programa que se ajustó fue el de control de emisiones por la aparición de nuevos puntos de emisión. En dicho programa de manejo ambiental con código **PGA-03-01 (programa de Control de emisiones)** se proyecta la actividad de Instalar Sistemas de control de emisiones atmosféricas (filtros mangas) en las seis (6) nuevas fuentes fijas que serán operadas en desarrollo del proyecto línea de producción de mortero seco de ULTRACEM SAS.

Se plantea continuar con la actividad de seguimiento y Medición: Realizar un monitoreo anual de calidad de aire para material particulado y gases, Emisión de ruido y ruido ambiental siguiendo los requerimientos y obligaciones de la autoridad ambiental y la normatividad.

Otra medida a mantener es que las bandas transportadoras de la línea de producción de mortero seco, contarán con sellado de doble

De los resultados obtenidos del monitoreo de Calidad de Aire en la zona de influencia de ULTRACEM S.A.S., se evidencia que los parámetros monitoreados, Material particulado menor a 10 micras (PM10), Dióxido de Nitrógeno (NO2) y Dióxido de Azufre (SO2), en las tres estaciones evaluadas durante la fecha comprendida entre el 23 de mayo al 10 de junio de 2018, se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente, Vivienda y desarrollo Sostenible (MADS). Es importante señalar que todos los resultados obtenidos se encuentran en cumplimiento con los valores máximos permisibles establecidos en la norma.

Las mediciones de ruido realizadas durante los días 05 al 06 de junio de 2018, en el área de influencia de la empresa ULTRACEM S.A.S. se compararon con la norma de emisión de ruido y ruido ambiental en la Resolución 0627 de abril 07 de 2006, se realiza la comparación con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Subsector: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB (A) para horario diurno, y 75 dB (A) para horario nocturno.

*Japet*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A su vez, los resultados arrojados por el monitoreo de **ruido ambiental** se compararon con el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales. Cuyos niveles máximos permisibles son 75 dB (A) para horario diurno, y 70 dB (A) para horario nocturno

Todas las mediciones se encuentran por debajo del límite establecido por la Norma.

Finalmente es importante resaltar que los niveles de ruido arrojados del monitoreo realizado durante los días 05 al 06 de junio de 2018, no pertenecen exclusivamente al proyecto ULTRACEM S.A.S., puesto que el ruido predominante en la zona es asociado a otras actividades del sector como el tránsito de vehículos constante por la vía principal, la de la Cordialidad.

Es técnicamente procedente aceptar los resultados de los factores de emisión calculados para material particulado (MP) y para NOx y SO2 del proyecto (ver Tablas No. 19 y No. 20 del presente concepto técnico).

En los documentos técnicos se presenta la descripción y funcionamiento de los equipos de control de emisiones (Filtros Mangas), se describen las actividades que se ejecutan durante los mantenimientos predictivos y correctivos en los sistemas de control de emisiones, se aportan Tablas donde se registra el tipo de mantenimiento realizado en el primer semestre de 2018 a los sistemas de control de emisiones (filtros de manga) operados por ULTRACEM S.A.S.

En el documento técnico se describen las actividades que se ejecutan durante los mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos que se ejecutan en los sistemas de control de emisiones (filtros de manga) existentes en la empresa referenciada.

Para garantizar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de control en ULTRACEM S.A.S., se estableció que la ejecución y cumplimiento del Plan y actividades de mantenimiento de los sistemas de control, es responsabilidad del proceso de mantenimiento de la compañía. El proceso cuenta con todas las herramientas, Recursos humanos, técnicos y económicos para prevenir, controlar y corregir las fallas que se presenten en los sistemas de control de emisiones. Cumple con el artículo segundo, inciso dos (2) de la Resolución 0199 del 8 de mayo de 2013 que modifica la Resolución 062 del 6 de febrero de 2012.

ULTRACEM S.A.S., ha cumplido en buena forma con las obligaciones ambientales establecidas por esta corporación en el tema de Calidad del Aire, mediante Resolución 95 de 2013, 57 del 2014, 205 de 2014, 199 del 8 de mayo de 2013, Resolución No. 000589 del 17 de septiembre de 2014, Resolución No. 000301 del 29 de mayo de 2015.

#### DE LA DECISION A ADOPTAR

Es importante indicar que de acuerdo a lo expuesto, se dan dos presupuestos de hecho y derecho para considerar lo planteado por la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.435.607-2. En primera instancia para la actividad de montaje y operación de una Línea de producción de Mortero seco, corresponde a obras o actividades que responden a modificaciones menores o de ajuste normal del proyecto licenciado y no implica nuevos impactos.

*Jalpa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En segunda instancia, al realizar la actividad precedente se varían las condiciones de uso, aprovechamiento, o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genera un mayor afectación para el caso el recurso aire, en este sentido es procedente entonces modificar el permiso de emisiones atmosféricas tal como lo define la norma en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2011, el cual forma parte integral del proyecto licenciado, por tanto es viable modificar la licencia ambiental otorgada con la Resolución N°62 de 2009, modificada por las Resoluciones Números 95/2013, 57/2014, 205/2014, 589/2014, 301 del 29 de mayo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1 del 1076 de 2015, en el sentido de incluir en el artículo primero la actividad de montaje y operación de una Línea de producción de Mortero seco, en las siguientes Coordenadas:

N	W
10°56'12.60"	74°51'20.0"
10°56'12.20"	74°51'20.6"
10°56'13.40"	74°51'21.0"
10°56'13.20"	74°51'21.3"

El Artículo Primero de la Resolución 62 del 2012, se define así:

*"ARTICULO PRIMERO: otorgar a la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, representada Legalmente por el señor Juan Alberto Vásquez Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 mts; montaje y operación de una Línea de producción de Mortero seco, localizado en las siguientes Coordenadas:*

N	W
10°56'12.60"	74°51'20.0"
10°56'12.20"	74°51'20.6"
10°56'13.40"	74°51'21.0"
10°56'13.20"	74°51'21.3"

Igualmente, modificar el PARÁGRAFO del Artículo primero de la Resolución No.000301 del 29 de mayo de 2015, la cual modificó la Resolución 62 de 2012, en el sentido de modificar el Permiso de emisiones atmosféricas de la empresa **ULTRACEM S.A.S.**, incluyendo las seis (6) nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de montaje y operación de una Línea de producción de Mortero seco, el párrafo se define así:

*"PARAGRAFO: El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga para los siguientes puntos de emisión, contado a partir de la ejecutoria de este proveído:*

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

POSICION EN CAMPO (Plano)	REFERENCIA (Codigo Interno)	Existente/nuevo	DESCRIPCION UBICACIÓN	COORDENADAS MAGNA SIRGAS	
				X	Y
1	51-BF01	Existente	Transferencia materias primas	915029,9794	1701205,3438
2	51-BF02	Existente	Transferencia materias primas	915026,0138	1701209,5076
3	51-BF05	Existente	Bascula de Alimentación Molino	915021,9665	1701211,8673
4	51-BF04	Existente	Tolva Yeso	915025,1694	1701208,7034
5	51-BF03	Existente	Tolva Clinker	915028,7835	1701204,2049
6	51-BF07	Existente	Auxiliar Zona Molienda	915021,6060	1701207,0800
7	51-BF06	Existente	Auxiliar Zona Molienda	915028,2203	1701200,1714
8	70-BF01	Existente	Elevador del Molino 1	915017,9372	1701214,5079
9	20-BF01	Existente	Filtro Principal (BOLDROCHI)	915002,9268	1701233,7484
10	90-BF03	Existente	Pie del Elevador silos	915000,3096	1701387,1002
11	20-BF02	Existente	Cabeza del Elevador silos	914977,6607	1701270,9064
12	20-BF03	Existente	Silo de cemento	914982,1508	1701275,7474
13	20-BF05	Existente	Silo de cemento	914976,9085	1701281,2516
14	20-BF04	Existente	Silo de cemento	914987,6533	1701280,9897
15	20-BF06	Existente	Silo de cemento	914982,4149	1701286,4930
16	90-BF01	Existente	Cargue a Granel	914979,6602	1701283,8723
17	70-BF07	Existente	Fuelle Cargue Cisternas	914975,3897	1701273,0010
18	91-BF01	Existente	Enscado (empacadora)	914959,1719	1701291,4592
19	55-BF01	Existente	Saur	915043,4062	1701213,0082
20	55-BF02	Existente	Elevador Salon de Clinker	915061,2736	1701171,2618
21	55-BF03	Existente	Depuracion salon de Clinker	915068,1054	1701166,0299
22	51-BF09	Existente	Cintas Clinker 51-BC05 y 55-BC03	915023,6343	1701207,6067
23	51-BF10	Existente	Cinta reversible 51-BC 06	915031,708	1701206,9900
24	51-BF08	Existente	Sobre tolva de Caliza 51-BI05	915035,0757	1701195,6968
25	55-BF06A	Existente	Descargador camiones Samson 1	915118,4254	170333,2271
26	55-BF06B	Existente	Descargador camiones Samson 2	915114,2851	1701337,5696
27	55-BF10	Existente	Pan Conveyor	915117,4937	1701345,7649
28	55-BF07	Existente	Criba de barras y Trituradora rodillos	915133,0511	1701322,5232
29	55-BF04	Existente	Sobre Domo	915180,0773	1701,7064
30	2-70-BF01	Existente	Alimentación Molino 2-60-RM01 (superior)	915051,8835	1701253,1074
31	2-70-BF02	Existente	Rechazo Molino 2-60-RM01 (inferior)	915058,8237	1701248,2721
32	2-20-BF01	Existente	Rechazo molino	915039,8716	1701268,9079
33	2-100-BF01	Existente	Empacadora Ventomatic 14 bocas	914992,3367	1701276,5366
34	20-BF08	Existente	Silo cemento 6	914994,7935	1701284,5821
35	20-BF07	Existente	Silo cemento 5	914986,5040	1701293,2297
36	2-20-BF02	Existente	Cabeza elevador Cemento 55-BE01	914996,8653	1701289,7625

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

37	51-BF03A	Existente	Sobre tolva de Clinker 51-BI01	915036,5085	1701199,7479
38	51-BF11	Existente	Cinta 51 BC 05	915038,7749	1701194,3867
39	20-BF-05A	Existente	Silo cemento 3	914990,6677	1701280,6223
40	20-BF-06A	Existente	Silo de cemento 4	914979,5408	1701287,4936
41	200-BF01A	Existente	Silo Planta concreto (100 Ton)	915002,3474	1701385,6303
42	2-20-BF03	Existente	Pie elevador Cemento 55-BE01	914998,2606	1701291,0915
43	55-BF09	Existente	Transferencia salida DOMO	915149,3414	1701344,7371
44	55-BF05	Existente	Galería descargue Domo	915159,5326	1701352,5941
45	2-90-BF01	Existente	Fuelle cargue granel	914983,8314	1701295,9192
46	2-51-BF03	Existente	Banda reversible 51-BC04	915024,4512	1701212,9385
47	2-51-BF02	Existente	Básculas alimentación molino	915016,8327	1701207,3219
48	2-51-BF01	existente	Básculas alimentación molino	915023,0395	1701200,8038
49	-	Nuevo	Secador de Arena	914914.707	1701373.829
50	-	Nuevo	TROMEL	914925.105	1701365.970
51	-	Nuevo	Silo de almacenamiento de arena	914928.573	1701361.257
52	-	Nuevo	Mezcladora	914932.820	1701356.180
53	-	Nuevo	Empacadora y llenado	914933.581	1701358.908
54	-	Nuevo	Silo de almacenamiento de Cemento	914924.753	1701358.908

Como consecuencia de la modificación que se autorizara en el presente acto administrativo, se establecen nuevas obligaciones que se adicionan al permiso de Emisiones atmosférica, así como sus resoluciones modificatorias conservaran toda su vigencia y validez.

#### FUNDAMENTOS LEGAL

##### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N<sup>o</sup>00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 del 2015<sup>2</sup>, establece "2. *Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Artículo 50 de la ley 99 de 1993. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geo-data-base) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto de sobreponer un área macro focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios (Derogado por el Decreto 783 del 21 de julio de 2015)."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"*

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos"...

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

*"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (...)*

*La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*

**- De la modificación de la licencia ambiental**

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 ibídem, establece la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia y cesación del trámite de licenciamiento ambiental. La licencia ambiental debe ser modificada en los siguientes casos ... (...).

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, define "Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos y establece en el "Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará de oficio mediante en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:"

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro giro ordinario de proyectos; dicha reglamentación aplicará todas autoridades ambientales competentes.*

*En materia cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberán atender a la reglamentación por Gobierno Nacional en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 41 la Ley 1682 de 2013".*

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**- Del permiso de emisiones atmosféricas**

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio"

Que el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, "Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 *Ibidem*. Indica "*Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes*".

Que el artículo 79 *Ibidem*. Señala "*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso*".

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

**-De la modificación del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambos casos. En el caso que nos ocupa se incluyen 24 nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de ampliación de la capacidad de producción de Cemento, toda por razones de mérito, el acto han sufrido un cambio a través de la modificación; si además se aprueben los planes de contingencias ya identificados se le otorga al peticionario unas condiciones diferentes, aparecerá

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No.

2019

00000338  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aquí también una parte nueva del acto originario, y con ella la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos solo para el futuro.

No obstante, si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos, y se aplica la modificación.

**-De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

**-Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con la anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla exigida en esa resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa ULTRACEM S.A.S., se entiende como usuario de alto impacto.

Es oportuno indicar que en la información a portada por la empresa mentada, no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma, con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para el año correspondiente.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N°48 de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que esta se cobra de manera anticipada y teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR TOTAL POR SEGUIMIENTO.
Licencia Ambiental	\$33.580.634,00
TOTAL	\$33.580.634,00

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** la licencia ambiental de la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Alberto Vásquez Arango identificado con C.C N°3.745.920, en el sentido de modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°62 de 2012, la cual licenció el proyecto y modificada mediante las Resoluciones Números 0095/2013, 00199 de 2013, 0057/2014, 00205/2014, 00589/2014, 00301 del 29 de mayo de 2015, 0057/2014, 00205/2014, 00589/2014, 00301 del 29 de mayo de 2015, incluyendo en el artículo primero la actividad de Montaje y operación de una línea de producción de mortero seco, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

El Artículo Primero de la Resolución 62 del 2012, se define así:

*"ARTICULO PRIMERO: otorgar a la empresa ULTRACEM S.A.S., identificada con Nit 900.570.964-4, representada Legalmente por el señor Juan Alberto Vásquez Arango identificado con C.C N°3.745.920 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; Licencia Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas para el Proyecto de Construcción y Operación de una Molienda de Cemento y Producción de Concreto, con Geo-referenciación coordenadas: X 10° 56'12.76" y 74° 51'17.01", altura sobre el nivel del mar (MSN): 83 mts; montaje y operación de una Línea de producción de Mortero seco, localizado en las siguientes Coordenadas:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION **Nº 0000338** 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

N	W
10°56'12.60"	74°51'20.0"
10°56'12.20"	74°51'20.6"
10°56'13.40"	74°51'21.0"
10°56'13.20"	74°51'21.3"

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el PARÁGRAFO del Artículo primero de la Resolución No.000301 del 29 de mayo de 2015, la cual modificó la Resolución 62 de 2012, en el sentido de modificar el Permiso de emisiones atmosféricas de la empresa **ULTRACEM S.A.S.**, incluyendo las seis (6) nuevas fuentes fijas de emisión atmosférica identificadas en el proyecto de montaje y operación de una Línea de producción de Mortero seco, el parágrafo se define así:

*"PARAGRAFO: El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga para los siguientes puntos de emisión, contado a partir de la ejecutoria de este proveído:*

POSICION EN CAMPO (Plano)	REFERENCIA (Codigo Interno)	Existente/nuevo	DESCRIPCION UBICACIÓN	COORDENADAS MAGNA SIRGAS	
				X	Y
1	51-BF01	Existente	Transferencia materias primas	915029,9794	1701205,3438
2	51-BF02	Existente	Transferencia materias primas	915026,0138	1701209,5076
3	51-BF05	Existente	Bascula de Alimentación Molino	915021,9665	1701211,8673
4	51-BF04	Existente	Tolva Yeso	915025,1694	1701208,7034
5	51-BF03	Existente	Tolva Clinker	915028,7835	1701204,2049
6	51-BF07	Existente	Auxiliar Zona Molienda	915021,6060	1701207,0800
7	51-BF06	Existente	Auxiliar Zona Molienda	915028,2203	1701200,1714
8	70-BF01	Existente	Elevador del Molino 1	915017,9372	1701214,5079
9	20-BF01	Existente	Filtro Principal (BOLDROCHI)	915002,9268	1701233,7484
10	90-BF03	Existente	Pie del Elevador silos	915000,3096	1701387,1002
11	20-BF02	Existente	Cabeza del Elevador silos	914977,6607	1701270,9064
12	20-BF03	Existente	Silo de cemento	914982,1508	1701275,7474
13	20-BF05	Existente	Silo de cemento	914976,9085	1701281,2516
14	20-BF04	Existente	Silo de cemento	914987,6533	1701280,9897
15	20-BF06	Existente	Silo de cemento	914982,4149	1701286,4930
16	90-BF01	Existente	Cargue a Granel	914979,6602	1701283,8723
17	70-BF07	Existente	Fuelle Cargue Cisternas	914975,3897	1701273,0010
18	91-BF01	Existente	Enscado (empacadora)	914959,1719	1701291,4592
19	55-BF01	Existente	Saur	915043,4062	1701213,0082
20	55-BF02	Existente	Elevador Salon de Clinker	915061,2736	1701171,2618
21	55-BF03	Existente	Depuracion salon de Clinker	915066,1054	1701166,0299
22	51-BF09	Existente	Cintas Clinker 51-BC05 y 55-BC03	915023,6343	1701207,6067
23	51-BF10	Existente	Cinta reversible 51-BC 06	915031,708	1701206,9900
24	51-BF08	Existente	Sobre tolva de Caliza 51-BI05	915035,0757	1701195,6968
25	55-BF06A	Existente	Descargador camiones Samsón 1	915118,4254	170333,2271

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26	55-BF06B	Existente	Descargador camiones Samson 2	915114,2851	1701337,5696
27	55-BF10	Existente	Pan Conveyor	915117,4937	1701345,7649
28	55-BF07	Existente	Criba de barras y Trituradora rodillos	915133,0511	1701322,5232
29	55-BF04	Existente	Sobre Domo	915180,0773	1701,7064
30	2-70-BF01	Existente	Alimentación Molino 2-60-RM01 (superior)	915051,8835	1701253,1074
31	2-70-BF02	Existente	Rechazo Molino 2-60-RM01 (inferior)	915058,8237	1701246,2721
32	2-20-BF01	Existente	Rechazo molino	915039,8716	1701268,9079
33	2-100-BF01	Existente	Empacadora Ventomatic 14 bocas	914992,3367	1701276,5366
34	20-BF08	Existente	Silo cemento 6	914994,7935	1701284,5821
35	20-BF07	Existente	Silo cemento 5	914986,5040	1701293,2297
36	2-20-BF02	Existente	Cabeza elevador Cemento 55-BE01	914996,8653	1701289,7625
37	51-BF03A	Existente	Sobre tolva de Clinker 51-BI01	915036,5085	1701199,7479
38	51-BF11	Existente	Cinta 51 BC 05	915038,7749	1701194,3867
39	20-BF-05A	Existente	Silo cemento 3	914990,6677	1701280,6223
40	20-BF-06A	Existente	Silo de cemento 4	914979,5408	1701287,4936
41	200-BF01A	Existente	Silo Planta concreto (100 Ton)	915002,3474	1701385,6303
42	2-20-BF03	Existente	Pie elevador Cemento 55-BE01	914998,2606	1701291,0915
43	55-BF09	Existente	Transferencia salida DOMO	915149,3414	1701344,7371
44	55-BF05	Existente	Galería descargue Domo	915159,5326	1701352,5941
45	2-90-BF01	Existente	Fuelle cargue granel	914983,8314	1701295,9192
46	2-51-BF03	Existente	Banda reversible 51-BC04	915024,4512	1701212,9385
47	2-51-BF02	Existente	Básculas alimentación molino	915016,8327	1701207,3219
48	2-51-BF01	Existente	Básculas alimentación molino	915023,0395	1701200,8038
49	-	Nuevo	Secador de Arena	914914,707	1701373,829
50	-	Nuevo	TROMEL	914925,105	1701365,970
51	-	Nuevo	Silo de almacenamiento de arena	914928,573	1701361,257
52	-	Nuevo	Mezcladora	914932,820	1701356,180
53	-	Nuevo	Empacadora y llenado	914933,581	1701358,908
54	-	Nuevo	Silo de almacenamiento de Cemento	914924,753	1701358,908

**ARTICULO TERCERO:** La empresa ULTRACEM S.A.S, con Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

1)- En un término de seis (6) meses después de iniciada las actividad productiva del proyecto de operación de la nueva Línea de Producción de Mortero Seco, debe realizar monitoreo de las emisiones de Material particulado (MP) en las Seis (06) nuevas fuentes fijas, mediante la aplicación de Medición Directa (monitoreo Isocinético) y/o la estimación por Factores de Emisión, cuya frecuencia de muestreo debe ser obtenida con el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), conforme lo establecido en los numerales 1.1.2 y 3.3.1 del PROTOCOLO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No 0000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Resolución 2153 del 02 de noviembre de 2010 MAVDT hoy MADS)

- 2) Dar cumplimiento al artículo 29 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, la cual establece Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto.
- 3) Presentar un informe previo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.
- 4) Presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de emisiones vigentes, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 5) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se modificó el Permiso de emisiones atmosféricas, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Entidad y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- 6) De manera inmediata AJUSTAR Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones por la puesta en marcha del proyecto MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE MORTERO SECO, en donde se identificaron seis (6) nuevas fuentes fijas con sus respectivos Sistemas de Control de emisiones, relacionadas a continuación:
  - Secador de arena
  - TROMEL
  - Silo almacenamiento de arena
  - Mescladora
  - Empacadora y llenado
  - Silo almacenamiento de cemento
- 7) De manera inmediata presentar las coordenadas de ubicación exacta de cada una de las nuevas seis (6) fuentes fijas.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones atmosféricas deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** Los demás apartes de las Resoluciones Números 0095/2013, 00199 de 2013, 0057/2014, 00205/2014, 00589/2014, 00301 del 29 de mayo de 2015, 0057/2014, 00205/2014, 00589/2014, 00301 del 29 de mayo de 2015, N°s0062 del 06 de Febrero del 2012, N°00199 del 26 de abril del 2013, N°0095 del 11 de marzo del 2013, 589 del 2014, conserva su validez y firmeza.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

00000338  
RESOLUCION No.

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO SEXTO:** La empresa ULTRACEM S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 33.580.634,00 Pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la modificación de los instrumentos ambientales en comento, con el incremento del IPC de acuerdo a la establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviara.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectiva procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreta 1768/94.

**ARTICULO SEPTIMO:** El informe Técnico N°00409 del 06 de mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

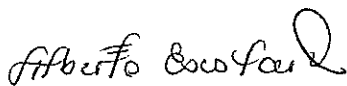
**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y par escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a la dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 MAYO 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP:0509-295

INF T,409 06/05/2019

Elaboró: M. García Abogado. Contratista./Odiar Mejía M. Profesional Universitario.

V°B: Ing. Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000338 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00062 DEL 2012, LA CUAL OTORGO LICENCIA AMBIENTAL Y UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA ULTRACEM S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA- ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO SEXTO:** La empresa ULTRACEM S.A.S, Nit 900.570.964-4, representada legalmente por el señor Julián Vásquez Arango, identificado con C.C N°3.745.920, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 33.580.634,00 Pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la modificación de los instrumentos ambientales en comento, con el incremento del IPC de acuerdo a la establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviara.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectiva procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreta 1768/94.

**ARTICULO SEPTIMO:** El informe Técnico N°00409 del 06 de mayo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y par escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a la dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP:0509-295

INF T.409 06/05/2019

Elaboró: M.García Abogado. Contratista/Odiar Mejía M. Profesional Universitario.

V°B: Ing.Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra.Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección